



UNIVERSIDADE DE BRASÍLIA
FACULDADE DE DIREITO

YARITHZA ELIZABETH HIDALGO PRIETO

**DERECHO DE LA UNIÓN EUROPEA Y SU REFLEJO EN EL CONO SUR
UN SISTEMA SUPRANACIONAL COMO ESTRATEGIA DE INTEGRACIÓN:
APLICANDO LOS PRINCIPIOS DE PRIMACÍA Y EFECTO DIRECTO.**

Brasília-DF

2017

YARITHZA ELIZABETH HIDALGO PRIETO

**DERECHO DE LA UNIÓN EUROPEA Y SU REFLEJO EN EL CONO SUR
UN SISTEMA SUPRANACIONAL COMO ESTRATEGIA DE INTEGRACIÓN:
APLICANDO LOS PRINCIPIOS DE PRIMACÍA Y EFECTO DIRECTO.**

Monografia apresentada à Faculdade de Direito
como requisito parcial para obtenção do título de
Bacharel em Direito pela Universidade de Brasília-UnB.
Orientador: Prof.^a Inez Lopes

Brasília

2017

YARITHZA ELIZABETH HIDALGO PRIETO

**DERECHO DE LA UNIÓN EUROPEA Y SU REFLEJO EN EL CONO SUR.
UN SISTEMA SUPRANACIONAL COMO ESTRATEGIA DE INTEGRACIÓN:
APLICANDO LOS PRINCIPIOS DE PRIMACÍA Y EFECTO DIRECTO.**

Monografia apresentada como requisito parcial para obtenção do título de bacharel em Direito pela Faculdade de Direito da Universidade de Brasília à banca examinadora composta por:

Prof.^a Inez Lopes
Orientadora

Mestre Janny Carrasco
Membro da Banca Examinadora

Mestre Jorge Aranda
Membro da Banca Examinadora

Brasília, 01 de diciembre de 2017

AGRADECIMIENTOS

A Dios;

A mis abuelos Carlos y María T.;

A mi madre Ramona;

A mi esposo Carlos E.;

A la Universidad de Brasilia;

A la Profesora Inez Lopes y al Profesor Pablo Rejas;

A mis amigos y colaboradores Janny Carrasco y Jorge Aranda;

A mi familia en Venezuela;

Muchas gracias y mil bendiciones

RESUMO

O objetivo principal deste trabalho é realizar uma comparação dos sistemas utilizados na União Europeia e no Mercosul, com base no método analítico descritivo dos modelos de integração; considerando que atualmente a globalização está presente em cada campo; onde as economias em desenvolvimento ou as economias em transição estão imersas nesses sistemas inovadores, formulando de maneira específica uma análise sobre a qual poderia ser o melhor modelo ou estratégia a ser aplicada no Cone Sul. Identificando as vantagens e os efeitos decorrentes de economias mais fortes. Partindo do exemplo europeu com a construção da competência comunitária e do sistema supranacional, serão desenvolvidas análises específicas sobre o Cone Sul, estabelecendo paralelos e estratégias concretas para aprofundar o processo de integração do Mercosul, especificamente, na necessidade de um sistema legal adequado às tarefas de integração, baseada nos princípios fundamentais de primazia e efeito direto do direito comunitário e assim, do mesmo modo, estudar o sistema de transposição regulatória na União Europeia e igualmente sua aplicabilidade na região sul-americana, com base na teoria da integração regional de Ernst Haas.

Palavras-chave: União Europeia. Mercosul. Intergovernabilidade. Supranacionalidade. Princípio da Primazia. Efeito Direto.

RESUMEN

El presente trabajo tiene como objetivo hacer una comparación de los sistemas usados en la Unión Europea y en el Mercosur, basado en un método analítico descriptivo de los modelos de integración considerando que la globalización hoy en día está presente en cada ámbito; donde las economías en desarrollo o economías en transición se ven inmersas en estos novedosos sistemas y en lo particular realizando un análisis en lo correspondiente a ¿cuál podría ser el mejor modelo o estrategia a ser aplicado en el cono Sur? Identificando las ventajas y los efectos surgidos por economías más fuertes. Partiendo del ejemplo europeo, de la construcción comunitaria y su entramado jurídico, se desarrollará la investigación específica sobre el cono sur, estableciendo paralelismos y estrategias concretas para profundizar en el proceso integrador del Mercosur, taxativamente, en la necesidad de un sistema jurídico adecuado a la tarea de integración pretendida, basados en los modelos del principio de primacía y efecto directo del derecho comunitario y a su vez analizar el sistema de transposición normativa en la Unión Europea e igualmente su aplicabilidad en el marco sudamericano, con base en la teoría de integración regional de Ernst Haas.

Palabra-clave: Unión Europea. Mercosur. Intergubernamental. Supranacionalidad. Principio de Primacía. Efecto Directo.

ABSTRACT

The main aim to demonstrate in this dissertation is to compare two systems used in the European Union and Mercosur based on a descriptive analytical method of integration models considering that the globalization is present in each area; where the developing economies or economies in transition are immersed in these originals systems. The objective is to analyze which one is the best model to be applied in the Southern Cone identifying the advantages and effects arising with a supranational system from stronger economies. Showing the European example of community and showing how the juridical process works. The specific research on the Southern Cone will be developed, establishing parallels and concrete strategies to deepen the Mercosur integrating process, specifically, in the need of a legal system adequate to the task of integration, based on the models of the Principle of primacy and direct effect of community law and in turn analyze the regulatory transposition system in the European Union and also its possible applicability in South American, based on the regional theory of integration from Ernst Haas.

Keyword: European Union. Mercosur. Intergovernmental. Supranationalism. Principle of Primacy. Direct Effect.

GLOSARIO DE SIGLAS

AAC - Arancel Aduanero Comunitario
AEC - Arancel Externo Común
ALALC - Asociación Latinoamérica de Libre Comercio
ALADI - Asociación Latinoamericana de Integración
BCE - Banco Central Europeo
CEDH - Convenio Europeo de Derechos Humanos
CEE - Comunidad Económica Europea
CEEA - Comunidad Europea de la Energía Atómica
CECA - Comunidad Europea del Carbón y del Acero
CEPAL - Comisión Económica para América Latina y el Caribe
CMC - Consejo Mercado Común
EEMM - Estados Miembros de la Unión Europea
GATT - *General Agreement on Tariffs and Trade*
JAI - Asuntos de Justicia e Interior
MC - Mercado Común
MERCOSUR - Mercado Común del Sur
NAFTA - *North American Free Trade Association*
OMC - Organización Mundial del Comercio
PESC - Política Exterior y De Seguridad Común
TEC - Tarifa Externa Común
TFUE - Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea
TUE - Tratado de la Unión Europea
TJUE - Tribunal de Justicia de la Unión Europea
TRP - TPR - Tribunal Permanente de Revisión
UA - Unión Aduanera
UE - Unión Europea
UEM - Unión Económica y Monetaria
ZLC - Zona de Libre Comercio

ÍNDICE GENERAL

INTRODUCCIÓN	10
1. LAS TEORÍAS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA COMO FUNDAMENTO PARA NUEVAS ALIANZAS INTERNACIONALES	13
1.1 Proceso evolutivo de los modelos de integración económica y su importancia para las regiones	16
1.2 La zona de libre comercio	16
1.3 La unión aduanera	18
1.4 El mercado común	19
1.5 La unión económica y monetaria (UEM)	21
1.6 La comunidad o integración económica (completa ó total ó plena)	24
1.7 De las más destacadas e influyentes teorías de integración regional	25
1.8 Aspecto general de los beneficios y efectos surgidos de las integraciones económicas, políticas y regionales	33
2 DE LOS PRINCIPIOS INSPIRADORES AL MODELO APLICADO EN EL DERECHO COMUNITARIO: PRINCIPIOS COMUNITARIOS	36
2.1 Un diagnostico al principio de primacía aplicado en la Unión Europea	37
2.2 Un diagnostico a la aplicación del efecto directo en la Unión Europea	40
2.3 Función fundamental del Tribunal de Justicia de la Unión Europea	42
2.4 Análisis crítico sobre la importancia de la armonización normativa internacional del Mercado Común del Sur	43
3 INTERGUBERNABILIDAD VERSUS SUPRANACIONALIDAD: UN ENFOQUE A AMBOS SISTEMAS	45
3.1 El desafío del sistema supranacional: ¿podría ser una posible estrategia en el proceso de integración para el Mercosur?	48
3.2 Un Tribunal de Justicia supranacional como mecanismo viable en el Mercosur para la solución de controversias	52
CONCLUSIONES	54
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	57

INTRODUCCIÓN

Este trabajo busca estudiar el fenómeno integrador europeo, enfocándose en su articulación jurídica y con base en el Tratado de Lisboa (2007), pretendiendo de esta forma desarrollar una comparativa con el sistema Mercosur, visando estudiar de qué forma podría efectuarse una implementación del sistema comunitario europeo en el Mercado Común del Sur. Se objetiva así analizar el entramado jurídico europeo con fines transpositivos al sistema del bloque sudamericano, con limitación temática al principio de primacía y efecto directo, con base en la competencia jurídica. La Unión Europea ha desarrollado un sistema jurídico y político único en el mundo; el comunitario europeo, el cual se rige por mecanismos y procedimientos de funcionamiento interno complejos. Estos mecanismos se han extendido y han evolucionado a lo largo de su historia hasta conformar, en la actualidad, un sistema híbrido de gobierno transnacional difícilmente homologable que combina elementos próximos a la cooperación multilateral, si bien fuertemente estructurada e institucionalizada, con otros de vocación netamente supranacional, regidos ambos por una dinámica de integración regional muy acentuada MARTÍNEZ, 2012¹. Todo ello desemboca en una peculiarísima comunidad jurídica, cuya naturaleza jurídica y política es muy discutida, si bien sus elementos fundacionales y su evolución histórica, todavía abierta, apuntan, en el presente, a una especial forma de moderna confederación o gobernanza supranacional, acusadamente institucionalizada y con una inspiración histórico-política de vocación federal² ô en el sentido de un federalismo internacional nuevo, no de un Estado federal clásicoô que se detecta con cierta claridad en ámbitos como la ciudadanía europea, los principios de primacía y efecto directo que le son aplicables a su ordenamiento jurídico en relación con los ordenamientos nacionales, el sistema jurisdiccional o la unión monetaria. La Unión Europea se presenta así como un ejemplo global de integración; la unión interestatal más avanzada y moderna en el mundo contemporáneo. El principio de primacía y efecto directo, su garantía judicial, así

¹ Las competencias de la Unión Europea, son competencias de atribución, ya que esta carece de atribuciones generales y de la òcompetencia de la competenciaö. Ello implica que son limitadas y que la competencia original y residual corresponde a los Estados miembros, que ceden parte de sus poderes soberanos a la Unión. Esta atribución de poderes, sin embargo, no sigue los cánones habituales de los sistemas estatales federales o compuestos en general en los cuales, se asigna a la instancia central una lista más o menos concreta de materias y se determinan, con mayor o menor precisión, las funciones que sobre estas materias puede realizar, sino que se vertebra sobre el eje de las finalidades que debe lograr la Unión y que justifican su existencia. Martínez López, David. El Reparto Competencial en la Unión Europea, 2012, p.8.

² La UE no es un Estado federal, en el sentido de que la soberanía continúa residiendo en los Estados, aunque es igualmente cierto que la UE es un objeto por ahora no identificado pero en transición hacia una forma federal de organización política. En sus orígenes remotos (CECA) era un organismo internacional, pero mediante la integración de sus normas jurídicas en el derecho interno de los Estados miembros se acerca mucho, en su modo de funcionar, a un Estado federal, mucho más que a un organismo internacional o a una confederación.

como el establecimiento, a partir del Tratado de Lisboa, de personalidad jurídica propia europea, resultarán los principales elementos de estudio y confrontación al respecto de su homólogo sudamericano más notable, el Mercosur.

Este, por su parte, no ha llegado a configurar un sistema jurídico-institucional cuya complejidad se aproxime, al establecido por la Unión Europea, lo que por el momento, los países miembros no estiman pertinente³. De ahí que hayan establecido deliberadamente un sistema institucional intergubernamental y no supranacional. En el Tratado de Asunción esta cuestión surge claramente en el artículo 16⁴, que prevé dos requisitos para la toma de decisiones institucionales: el consenso y la presencia de todos los Estados partes. De este modo se garantiza una fórmula intervencionista a favor del Estado en las relaciones con las instituciones subregionales, y la autonomía estatal en el ámbito interno.

La estructura orgánica del Mercosur se aproxima, actualmente, al diseño -aunque con ciertas variantes y particularidades- de la Organización internacional clásica de cooperación, así como el Derecho del Mercosur nos aproxima a un ordenamiento jurídico típico y derivado del fenómeno organizativo de cooperación. Así pues, y partiendo de dicha base, surge la interrogante de un posible avance en el proceso de integración del Mercosur. Debe así analizarse de qué forma la experiencia europea puede serle útil; el establecimiento de un sistema monista en la integración de normas supranacionales, con internalización directa y los mecanismos y experiencia europea al efecto, como igualmente sintetizar el marco competencial que lo posibilite; cuáles mecanismos jurídicos comunitarios podrían tener cabida en un futuro trabajo integrado en el Cono Sur, así como cuáles no.

Se plantea pues como problemática, hasta qué punto la aplicabilidad de los principios de primacía y efecto directo del Derecho Comunitario Europeo se reflejaría en el Cono Sur, de esta forma atraer mayores beneficios para el Mercosur, siguiendo el ejemplo europeo de integración. Cómo debería articularse tal cesión competencial y como configurar la estructura normativa y organizativa de esta, en el concreto espectro sudamericano.

Las hipótesis a plantear resultarían: Si los principios de primacía y efecto directo tuvieran su aplicación en el Mercosur, mediante la cesión competencial al ente mercado sureño, se establecería una mayor integración e interdependencia entre los socios del bloque,

³ José Mujica, presidente uruguayo, afirmó en 2014, que: "Necesitamos voluntad política para que haya integración eso es responsabilidad de los gobiernos", afirmando igualmente que los países pequeños se deben integrar porque "no hay lugar para los débiles en el día de hoy" y los "chovinismos nacionales no tienen sentido". Tras la Cumbre de Caracas, 2014, criticó la actitud del grupo, afirmando lo siguiente: "Cuando regreso a Uruguay, la gente me pregunta qué decidimos. Yo sé que decidieron. Sacamos una declaración". http://internacional.elpais.com/internacional/2014/07/31/actualidad/1406763797_815683.html

⁴ Tratado de Asunción, art 16. Durante el período de transición las decisiones del Consejo del Mercado Común y del Grupo Mercado Común serán tomadas por consenso y con la presencia de todos los Estados Partes. 1991.

pudiendo generar procesos económicos y políticos positivos entre estos, aumentando su peso e influencia internacional, así como mejorando sus índices económicos internos y en conjunto con los socios del bloque al espejo de lo sucedido en la Unión Europea.

Caso no se produjese esa mayor cesión competencial al ente intergubernamental, evitándose por parte de los Estados Miembros del Mercosur el otorgar a dicho ente el principio de primacía del Derecho del Mercosur sobre los países miembros, así como su efecto directo, el proyecto de integración podría debilitarse, en favor de posiciones pro gubernamentales; se favorecería así, un retroceso en los pasos previamente alcanzados en el Cono Sur, con los objetivos propuestos por el Tratado de Asunción (1991). Partiendo de estas premisas planteadas se realizará la siguiente investigación indagando en teorías y en procesos evolutivos, analizando la posibilidad de llevar a cabo esta estrategia en el bloque de integración en América del Sur, siendo este el enfoque de estudio.

1. LAS TEORIAS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA COMO FUNDAMENTO PARA NUEVAS ALIANZAS INTERNACIONALES.

La Teoría de la integración económica, es la base fundamental para la comprensión de los temas pertinentes a la Unión Europea (UE) y al Mercado Común del Sur (Mercosur), la cual llega a posicionarse con firmeza y estabilidad a partir de la Segunda Guerra Mundial, componiendo así; una ciencia independiente de la economía internacional; del mismo modo, observando el naufragio en lo relativo a la economía y también en el escenario político de los actos separatistas por partes de los países en procesos de exclusión e individualistas durante la Segunda Guerra Mundial, surge la necesidad de establecer un comercio con más libertades; más amplio, mediante un conjunto de medidas propias para extinguir las barreras, con el propósito de ampliar la estabilización entre los países y de promover la cooperación multilateral de los tramites financieros internacionales. VILA, 2000, contextualiza esta idea de la integración debido al proceso de transición experimentado por las regiones luego de la ya mencionada segunda guerra mundial

No rescaldo da segunda guerra mundial, os países que nela estiveram envolvidos com mais energia constataram que o exacerbar de sentidos nacionais e a total ausência de colaboração recíproca tinha trazido consequências devastadoras: das cinzas do conflito restava um panorama desolador ao nível da perda de vidas humanas, na destruição do tecido produtivo, na exaustão das energias de cada país. Começava-se a criar a consciência, entre os líderes políticos de então e entre as elites intelectuais, que algo teria que ser feito por todos no sentido de inverter a trágica tendência belicista que os seus antecessores haviam legado as populações por duas vezes em apenas meio século.

Cabe señalar que corresponde al año 1950, en donde el termino `integración económica' alcanzo su mayor precisión, constituyendo según BALASSA, un proceso voluntario de creciente interdependencia de economías separadas, considerando la supresión de algunas formas de discriminación⁵. En los últimos años, la integración global tuvo un gran progreso en el desenvolvimiento de diferentes países, con condiciones estructuradas perfeccionadas bajo acuerdos bilaterales o multilaterales, que lograron aumentar la participación de varios Estados en el proceso de globalización. La Organización Mundial del Comercio (OMC) es un ejemplo actual y vigente de cooperación, que pretende buscar una

⁵ *Propose to define economic integration as a process and as a state of affairs; distinction should be made between integration and cooperation. The difference is qualitative as well as quantitative. Whereas cooperation includes actions aimed at lessening discrimination, the process of economic integration comprises measures that entail the suppression of some forms of discrimination. BALASSA, Bela. **The theory of economic integration:** New York, Irwin, 1961.*

integración global con medidas establecidas y acatadas por todos sus miembros 164 miembros desde el 29 de julio de 2016⁶.

VIGENAVI T. y LORENZETTI J., 1998 en estudios y análisis; realizan un enunciado en donde concluyen lo siguiente en relación a los desafíos que se suscitan con la integración y la globalización

A globalização pode trazer ganhos substanciais ao aumentar a eficiência econômica e o bem-estar do consumidor. Mas também implica em grandes desafios para os governos, empresas e trabalhadores dos países em desenvolvimento. Há um risco concreto de uma incompatibilidade potencial entre os objetivos corporativistas das transnacionais, que consideram todas as instalações como parte de sua estratégia mundial, e os objetivos dos governos. Se o alcance da eficiência máxima é um objetivo legítimo para uma transnacional, ele não coincide necessariamente com os objetivos do país anfitrião no que concerne ao desenvolvimento, às políticas sociais e ao emprego.

Ahora bien, cabe resaltar que precedentemente fueron Gregory (1921) y Haberler (1936) los precursores en estudios sobre la unión aduanera; pero sin embargo fue Jacob Viner quien presento en el año 1950 el primer estudio sobre las uniones aduaneras orientado al análisis sistemático de la integración económica internacional según FERREIRA, 1997.

El proceso de la globalización resulta una fuerte motivación para la integración económica actual, la cual genera las crecientes integraciones regionales suscitándose a su vez en el ámbito de relaciones internacionales diversos conceptos teóricos sobre el proceso de integración, en cuanto en el área económica⁷, se trata de un *processo dinâmico de intensificação em profundidade e abrangência das relações entre atores levando à criação de novas formas de governança político-institucionais de escopo regional* según HERZ y HOFFMAN, 2004. Por otro lado para BALASS, 1950 la integración se conecta al desenvolvimiento necesario de las naciones con fuerte presencia del Estado, siendo como una disminución del papel del Estado, en fomento de la supranacionalidad, del mismo modo expone en sus estudios que la integración económica total supone la unificación de las políticas económicas, la cual demanda una autoridad supranacional.

⁶ Dato publicado por la OMC disponible en: https://www.wto.org/spanish/thewto_s/whatis_s/tif_s/org6_s.htm

⁷ La integración económica no es un fenómeno moderno: varios países europeos se construyeron a partir de un proceso integrador que eliminó las barreras que separaban distintos mercados regionales. En concreto, Gran Bretaña se constituyó, como unidad económica, en el siglo XVIII, y Francia lo haría después que la Revolución Francesa suprimiera las barreras internas que impedían el libre movimiento de mercancías y mano de obra. La moderna Alemania nace a través de una unión aduanera de Zollvere (Marx citado en Tamanes, 1990:202) en 1834, que aglutinó siete estados germánicos. Italia es también el resultado de un esfuerzo de unificación económica llevado a cabo en 1861. Lo que sí nos diferencia de épocas pasadas, lo que hace de nuestro tiempo la era de la integración (Haberler, 1964), es la proliferación de ensayos integradores y de propuestas de integración. PETIT, José G. La Teoría Económica de la Integración y sus Principio Fundamentales: Caracas, Venezuela, 2014.

Es decir que la integración económica debe entenderse como un proceso de unificación de los mercados con un fin económico, siendo conformado por bloques que generalmente se encuentran ubicados geográficamente próximos, eliminando con ello las barreras económicas existentes, considerándose estos más competitivos y eficientes, resultando así bastante complejo en su formación, con consecuencias y efectos directos entre sus países miembros, siempre en busca del bienestar, logrando inclusive mayores negociaciones frente a otros mercados, gozando de más poder de negociación comparándolo con las negociaciones que son realizadas por un país individualmente.

Según TUGORES, 1997 describe que:

La integración económica es el proceso mediante el cual los países van eliminando los instrumentos o características que les confieren tratamientos diferenciales entre ellos: Disposición de un abanico de medidas arancelarias y no arancelarias, desplazamiento e intercambio de mercancías, de un país a otro, no así de factores productivos (trabajo y capital), adopción de políticas macro y micro con repercusión internacional, adopción de políticas monetarias y fiscales con efectos internos y externos y, una adopción de regímenes cambiarios que les permiten en mayor o menor medida hacer frente a sus compromisos internacionales.

En cuanto el proceso de formación de integración económica, se encuentran diferentes etapas adoptadas entre países durante las últimas décadas, llevando también implicaciones políticas, jurídicas y sociales, las cuales han sido estudiadas en las teorías económicas como un fenómeno moderno. Por ello la importancia del tema para estar informados de los procesos y cambios que trae consigo la era de la globalización para que los países puedan beneficiarse en conjunto o por los denominados bloques comerciales o regionales.

El fenómeno de la regionalización se ha expandido por todo el mundo, especialmente a partir de la Segunda Guerra Mundial RAUSTIALA, 2012 como ya ha sido citado anteriormente. En la actualidad no hay país que no forme parte de un bloque regional o económico. Sin embargo, ninguno de los procesos de integración que sucedieron a la conformación del bloque europeo ha logrado, con el mismo éxito, alcanzar el nivel de profundidad y de armonización sectorial que caracteriza hoy en día a la Unión Europea (UE) (BOTTO, 2004). Por otro lado del atlántico, también se puede observar el proceso de integración en curso, como lo es el caso de la North American Free Trade Association (NAFTA), entre los Estados Unidos, Canadá y México.

Integración regional es sinónimo de Unión Europea, la integración político-económica europea permitió un gran crecimiento económico, así como la adquisición de innumerables

ventajas comparativas de gran importancia⁸, derivando en su máxima culminación: la creación de una moneda común. La unidad monetaria permite una mayor facilidad intra-comercial, al mismo tiempo, la fortaleza cambiaria favorece importaciones más económicas, especialmente de insumos; lo cual unido a la libre movilidad de factores dentro de la región ha logrado un decrecimiento en los costes de producción. Ello no exime de problemas con base en la integración, como la pérdida de soberanía y de flexibilidad a la hora de implementar políticas públicas propias. Por ello, más integración y la solidaridad son necesarias a tal efecto, y es en ello que el derecho comunitario, en un rango competencial aumentado, se presenta como importante a tales fines. Concurriendo así el cuestionamiento sobre ¿cuál sería el sistema de integración perfecto para la economía y desarrollo de un país y para sus ciudadanos? ¿Cómo podría el Mercosur llegar a ser en la práctica un proceso de integración con más fuerza?

1.1 PROCESO EVOLUTIVO DE LOS MODELOS DE INTEGRACION ECONOMICA Y SU IMPORTANCIA PARA LAS REGIONES.

Siguiendo la clasificación clásica aportada por BALASSA, 1964, se encuentra constituido por etapas hasta llegar al mayor grado de profundidad òla Zona de Libre Comercio (ZLC), la Unión Aduanera (UA), el Mercado Común (MC), la Unión Económica y Monetaria (UEM) y la Comunidad Económica (Integración Total)ö.

1.2 LA ZONA DE LIBRE COMERCIO

La primera etapa, corresponde a la supresión de algunas de algunas barreras arancelarias, es decir; a òlos derechos de aduana aplicados a las importaciones de mercancíasö⁹ los tributos aduaneros (impuestos) que se aplica a todos los bienes que son objeto de importación y exportación, bajo un tratado firmado por sus miembros. Según lo descrito por ROJAS, 2009

⁸ La UE supone el mayor PIB en términos totales, del mundo, significando un 20% del comercio mundial. Representa múltiples ventajas comparativas, como la unidad de mercado, la movilidad laboral, así como un sistema sanitario europeo, fondos de cohesión, Erasmus, creación de inúmeras instituciones punteras: Airbus, Galileo. Disponible en: http://europa.eu/about-eu/facts-figures/economy/index_es.htm
http://ec.europa.eu/dgs/policy_advisers/publications/docs/president_synthesis_30_03_06_en.pdf

⁹ La Organización Mundial del Comercio establece la denominación de aranceles. Disponible en: https://www.wto.org/spanish/tratop_s/tariffs_s/tariffs_s.htm

El concepto de zona de libre comercio es relativamente moderno. Fue introducido como tal en las negociaciones de la Carta de la Habana y del General Agreement on Tariffs and Trade (GATT) y alcanzó validez universal con la entrada en vigor de este último tratado en 1948¹⁰.

El artículo XXIV; 8 inciso b, del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) ofrece una definición de lo que se delimita como una zona de libre comercio¹¹, el cual dio origen a la Organización Mundial del Comercio.¹²

Se entenderá por zona de libre comercio, un grupo de dos o más territorios aduaneros entre los cuales se eliminen los derechos de aduana y las demás reglamentaciones comerciales restrictivas (excepto, en la medida en que sea necesario, las restricciones autorizadas en virtud de los artículos XI, XII, XIII, XIV, XV y XX) con respecto a lo esencial de los intercambios comerciales de los productos originarios de los territorios constitutivos de dicha zona de libre comercio.

En otras palabras la zona de libre comercio (free-trade zone) es un área determinada por ciertos países miembros; los cuales eliminan algunas de las barreras comerciales como lo son los aranceles y las cuotas, trayendo también consigo menos burocracia en los trámites con la objetivo de establecer mayor número de inversiones extranjeras, con la finalidad de alcanzar la tarifa cero¹³.

Para ilustrar mejor; como bien afirma SILVER, 1995 apud BASTOS, 2011

Um acordo é considerado Zona de Livre Comércio quando abarca pelo menos 80% dos bens comercializados entre os membros do bloco. Como a ZLC pressupõe a isenção de tarifas aos bens comercializados entre os sócios, torna-se imprescindível determinar até que ponto determinado produto é originário de um país membro da ZLC ou foi importado de um terceiro país e está sendo reexportado para dentro do mesmo bloco. A determinação da `origem` de um produto dá-se através do Regime de Origem, mecanismo indispensável em qualquer acordo de livre comércio. Um exemplo típico de uma ZLC em funcionamento é o NAFTA - North American Free Trade Agreement, firmado em 1991 entre os Estados Unidos, o Canadá e o México

¹⁰ ROJAS 2009, p. 215

¹¹ Artículo XXIV del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT de 1947) Disponible en: https://www.wto.org/spanish/tratop_s/region_s/region_art24_s.htm

¹² La Organización Mundial del Comercio (OMC) es la única organización internacional que se ocupa de las normas que rigen el comercio entre los países. Los pilares sobre los que descansa son los Acuerdos de la OMC, que han sido negociados y firmados por la mayoría de los países que participan en el comercio mundial y ratificados por sus respectivos Parlamentos. El objetivo es garantizar que los intercambios comerciales se realicen de la forma más fluida, previsible y libre posible. Y para comprender mejor cómo funcionan el comercio internacional, resulta de utilidad analizar cuáles son los acuerdos existentes sobre bienes, servicios y propiedad. Disponible en: https://www.wto.org/spanish/thewto_s/whatis_s/tif_s/agrm1_s.htm

¹³ Os países classificam as suas mercadorias através de um sistema denominado Nomenclatura. A cada item da nomenclatura corresponde um direito de exportação, que é um imposto pago pelo importador na compra ao exterior. O imposto é normalmente calculado sob a forma de percentual sobre o valor da mercadoria importada. Na linguagem corrente, o termo tarifa designa o próprio direito de importação. Carcomo Maria T, 2001 p.183.

1.3 LA UNIÓN ADUANERA

Corresponde a la segunda etapa de integración económica, considerando esta etapa como uno de los primeros frutos de la Unión Europea, donde se logró suprimir completamente los controles de importación y exportación entre sus países miembros, según la Comisión Europea, 2014¹⁴. El objetivo principal de la Unión Aduanera consiste en un acuerdo comercial entre varios países, con la finalidad de eliminar totalmente los aranceles y cualquier restricción al comercio entre sus miembros, conservando una tarifa de arancel exterior común para con los terceros países. Así también establece la Comisión Europea, 2014

Una Unión Aduanera se produce cuando un grupo de países se asocian para mantener los mismos aranceles sobre las importaciones procedentes del resto del mundo y se comprometen a no aplicar derechos a los intercambios que realizan entre sí. Básicamente, tras el despacho de aduanas, las mercancías pueden circular libremente por el territorio de esos países. También hay uniones aduaneras en otras partes del mundo. Es el caso del Mercosur, que agrupa a diversos países sudamericanos, y de la unión establecida entre Rusia y varios países limítrofes. Las uniones aduaneras difieren de los acuerdos de libre comercio en que estos solo eliminan los derechos de aduana entre los países firmantes, sin que exista concertación alguna en cuanto a los derechos sobre las mercancías procedentes de otros países.

La diferencia con una zona de libre comercio, se basa en que los países miembros eliminan las barreras arancelarias y permiten el libre comercio entre ellos, pero sin embargo, estos pueden estimar aranceles nacionales distintos frente a terceros países. Es evidente que una unión aduanera demanda una mayor coordinación de las políticas económicas exteriores por parte de los países signatarios; ya que los países poseen distintos niveles de crecimiento económico con ciertas desigualdades, un ejemplo claro es el MERCOSUR en América Latina desde 1995 con la adopción del Arancel Externo Común (AEC). La Unión Europea era una unión aduanera hasta firmar el Tratado de Maastricht en el año 1992.

Ahora bien en concordancia a este análisis, MAIA 2001 en BASTOS, 2011 define

A União Aduaneira, além de manter todo o tratamento tarifário estabelecido pela Zona de Livre Comércio, ainda determina um tratamento único em relação aos terceiros países, àqueles mercados não envolvidos na ZLC, mediante o estabelecimento de uma Tarifa Externa Comum - TEC. Ademais, é estabelecida uma

¹⁴ COMISIÓN EUROPEA. Aduanas La unión aduanera de la UE: proteger al ciudadano y facilitar el comercio. Luxemburgo, Oficina de Publicaciones de la Unión Europea. 2014. Disponible en: <https://publications.europa.eu/es/publication-detail/-/publication/2d9d5aa5-e0c7-4d2c-a556-1c511e3e3e8e/language-es/format-PDF/source-46410988>

tarifa única dos países membros para com os países que não fazem parte da União Aduaneira.

Esta Tarifa Externa Común TEC, quiere decir que se aplicará un mismo impuesto a todos los productos provenientes del mercado exterior, alícuota del impuesto de importación, a ser cobrada sobre cada artículo, que pase por cualquier aduana del bloque regional. Considerando esta unión aduanera una libertad del comercio recíproco, ocurriendo así una libre circulación de bienes o mercadería; con la finalidad de aumentar la eficiencia económica de sus miembros. En otras palabras el arancel externo común, busca favorecer el comercio intrarregional, así pues el porcentaje del arancel que es el impuesto que pagará cada mercancía al ingresar al Mercosur por cualquiera de sus Estados Partes. Los Aranceles se ubican entre el 0% y el 20%.¹⁵ El Tratado de Asunción¹⁶ en su artículo 5º establece el arancel común también para el mercado común, señalando

Durante el período de transición, los principales instrumentos para la constitución del Mercado Común serán: a) Un Programa de Liberación Comercial, que consistirá en rebajas arancelarias progresivas, lineales y automáticas, acompañadas de la eliminación de restricciones no arancelarias o medidas de efectos equivalentes, así como de otras restricciones al comercio entre los Estados Partes, para llegar al 31 de diciembre de 1994 con arancel cero, sin restricciones no arancelarias sobre la totalidad del universo arancelario; b) La coordinación de políticas macroeconómicas que se realizará gradualmente y en forma convergente con los programas de desgravación arancelaria y de eliminación de restricciones no arancelarias indicados en el literal anterior; c) Un arancel externo común, que incentive la competitividad externa de los Estados Partes.

Existe también una lista nacional de excepciones al AEC que cada Estado parte puede mantener.

1.4. EL MERCADO COMÚN

La tercera etapa de la integración económica; para comprender mejor el Mercado Común, debemos entender las libertades que facilitaron el proceso de integración; como lo son: la libre circulación de bienes, libre circulación de servicios, la libre de circulación de personas (trabajadores) y la libre circulación de capitales. De igual manera se mantiene el arancel externo común, eliminando así las barreras que impiden la libre circulación de los

¹⁵ Red Académica Uruguaya, 1998. Disponible en: <http://www.rau.edu.uy/mercotur/faq/pre16.merco.htm>

¹⁶ El Tratado de Asunción, es el acuerdo que da origen al Mercosur firmado por los Estados partes con el propósito de perfeccionar la integración económica en América Latina con lo cual se permite la libre circulación de bienes, firmado en 1991.

factores productivos, es conocido también como el primer escalón para una etapa de integración económica profunda, con coordinación de sus políticas macroeconómicas y delimitando sus políticas fiscales. OVSEJEVICH, 1964 puntualiza un concepto sobre las categorías de integración, en el cual coloca a la unión económica y al mercado común en una misma definición, entendida como

El resultado de una activa política económica en la que coinciden dos o más Estados y a la cual llegan tras un complejo proceso de organización en común de diversos aspectos de sus economías. Conforman entre ellos un sólo territorio en materia económica. Eliminan las barreras de cada Estado miembro, establecen aranceles comunes frente al exterior. Suprimen obstáculos para la libre circulación de las cosas, personas y capitales. Solucionan la cuestión monetaria y coordinan la política económica. Existe una unidad de tiempo y de lugar, pues las medidas se adoptan simultáneamente para todos los Estados miembros. Atribuyen a sus órganos comunes poderes reales de acción y de coerción en el ámbito de sus competencias. Ejemplos de unión económica son el Benelux, la Comunidad Europea del Carbón y del Acero (C.E.C.A.) y tiende a ella la Comunidad Europea o Mercado Común Europeo.

En el caso de la Unión Europea con la idea de un proceso de integración entre países Europeos con modelos de cooperación en el ámbito económico y en el dominio político, para evitar guerras futuras y buscando una paz duradera entre Estados, fueron creados diferentes tratados entre países miembros de la Unión Europea, pretendiendo con ello a su vez restablecer la economía, constituyendo así un Mercado Común en 1993, logrando en el Tratado de Maastricht tratar de los inicios de la creación de la Unión Económica Monetaria, la cual será analizada posteriormente. Consecutivamente, a partir de esas nuevas vertientes, se establecieron las cuatro libertades ya mencionadas; que facilitaron el proceso; consiguiendo su efectividad al relacionarlas entre sí.

La creación del mercado interior ha sido históricamente uno de los fundamentos básicos de la construcción europea. De hecho, en el Tratado de Roma¹⁷ ya se preveía el establecimiento de un «mercado común» basándose en la libre circulación. Estas cuatro libertades se han ido fortaleciendo y en cierta medida consolidando con el tiempo gracias a las sucesivas revisiones de los Tratados y de la legislación europea. Los Tratados reafirman la conexión de estas libertades en el mercado interno para definirlo según el artículo 26 numeral 2 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea como «un espacio sin fronteras interiores, en el que la libre circulación de mercancías, personas, servicios y capitales estará

¹⁷ Tratado de Roma firmado en 1957 donde se estableció la Comunidad Económica Europea (CEE) y la Comunidad Europea de la Energía Atómica (CEEA o Euratom).

garantizada de acuerdo con las disposiciones de los Tratados¹⁸. A este respecto conviene decir que la Comisión Europea señala que: «las piedras angulares del mercado único son la libre circulación de personas, bienes, servicios y capitales, cuyo conjunto se denomina colectivamente las `cuatro libertades`, consagradas en el Tratado de la UEö.

Reafirmando estas bases de las libertades, se hace un especial énfasis a la no discriminación, para lograr una igualdad entre ciudadanos pertenecientes al bloque, quedando consagrado en la carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, vigente desde 2007 con la adopción del Tratado de Lisboa, en su artículo 21; el cual determina:

No discriminación 1. Se prohíbe toda discriminación, y en particular la ejercida por razón de sexo, raza, color, orígenes étnicos o sociales, características genéticas, lengua, religión o convicciones, opiniones políticas o de cualquier otro tipo, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio, nacimiento, discapacidad, edad u orientación sexual.

2. Se prohíbe toda discriminación por razón de nacionalidad en el ámbito de aplicación de los Tratados y sin perjuicio de sus disposiciones particulares.

Cabe resaltar que el Mercosur se encuentra en esta etapa de integración, ya que con el Tratado de Asunción se creó un marco para la formación del Mercado Común en el Cono Sur.

El Mercado Común del Sur (MERCOSUR) es un proceso de integración regional instituido inicialmente por Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay al cual en fases posteriores se han incorporado Venezuela y Bolivia, ésta última en proceso de adhesión. EL MERCOSUR es un proceso abierto y dinámico. Desde su creación tuvo como objetivo principal propiciar un espacio común que generara oportunidades comerciales y de inversiones a través de la integración competitiva de las economías nacionales al mercado internacional. Como resultado ha establecido múltiples acuerdos con países o grupos de países, otorgándoles, en algunos casos, carácter de Estados Asociados óes la situación de los países sudamericanosó. Estos participan en actividades y reuniones del bloque y cuentan con preferencias comerciales con los Estados Partes. El MERCOSUR también ha firmado acuerdos de tipo comercial, político o de cooperación con una diversa cantidad de naciones y organismos en los cinco continentes¹⁹.

1.5 LA UNIÓN ECONÓMICA Y MONETARIA (UEM)

La cuarta etapa según Balassa, surge de la expansión del Mercado Único, que además de la libertad de servicios, capital, trabajadores y bienes, se armoniza y coordina la política económica de sus Estados miembros, las instituciones nacionales indican la formación de instituciones supranacionales que dirigirán económica y políticamente al bloque regional, al

¹⁸ Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. EUR-Lex 2012. Disponible en: <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A12012E%2FTXT>

¹⁹ MERCOSUR. En pocas palabras. Definición. Disponible en: <http://www.mercosur.int/innovaportal/v/3862/2/innova.front/en-pocas-palabras>

mismo tiempo cuenta con una moneda única como lo es el EURO en la zona del euro, con un banco central único. Como es el caso de la Unión Europea, la cual desde el 1º de enero de 1999 once países de la UE crearon una unión monetaria con una moneda y una política económica única, el Tratado de Maastricht²⁰, constituye la base, pues este Tratado de la Unión Europea TUE en efecto en su Artículo 3 apartado 4 señala que «La Unión establecerá una unión económica y monetaria cuya moneda es el euro». Del mismo modo el Consejo de la Unión Europea, 2014 afirma que

La unión económica y monetaria, o la UEM, consisten en un proceso de integración de las economías europeas. El objetivo final es lograr la introducción del euro en todos los países de la Unión Europea. La UEM, junto con el mercado único, contribuye a la estabilidad económica, a un crecimiento económico equilibrado y sostenible, a un nivel de empleo elevado y a un desarrollo sostenible de las finanzas públicas.

El mercado común europeo evoluciono para una verdadera unión económica y monetaria adecuándose a las exigencias de un proceso irreversible en el cual la mano de obra y los capitales circulan libremente entre los países de la comunidad, lo que permite que los empresarios tengan una mayor expansión y a su vez generando productividad económica y laboral con las llamadas también de cuatro libertades fundamentales, las cuales han sido sustentadas en una serie de políticas de apoyo de cooperación internacional al desarrollo, posibilitando la circulación dentro de los países miembros con la misma libertad que en el interior de cada uno de los Estados que la conforman, tanto para personas físicas como jurídicas; por ende las leyes nacionales no deberían obstaculizar estos derechos. Según la Comisión Europea, «El mercado único de la Unión Europea (UE) ofrece a los ciudadanos y las empresas europeos importantes libertades y derechos que les permiten circular, realizar transacciones comerciales o desarrollar actividades económicas en todo el territorio de la Unión»²¹.

La unión económica y monetaria supone un paso más en el proceso de integración económica de la UE, que se inició en 1957. La integración económica proporciona a

²⁰ «O Tratado de Maastricht foi assinado na cidade holandesa de Maastricht em 07.02.92 e, após dificuldades na sua aprovação por parte de alguns Estados-Membros que tiveram que rever as suas constituições e ate proceder a referendo, entrou em vigor em 01.11.93... represento um importante avanço no processo de integração, sobretudo em termos qualitativo... O Tratado assinalou uma nova fase na construção comunitária, definiu novos campos de atuação, reforçou os já existentes, numa dinâmica marcante de que se destacam o estabelecimento do mercado único, a união econômica e monetária e a instituição formal da União Europeia». Carcomo María T. *Manual de Direito Comunitário*, 2001 p.33-34. El nombre formal es Tratado de la Unión Europea (TUE).

²¹ COMISIÓN EUROPEA. Un Mercado Único Digital En Europa. Luxemburgo: Oficina De Publicaciones De La Unión Europea, 2016, p. 3.

la economía de la UE en su conjunto y a las economías de los distintos Estados miembros las ventajas de una dimensión, una eficiencia interna y una solidez mayor, lo que a su vez, permite un incremento de la estabilidad económica, del crecimiento y del empleo, que benefician directamente a los ciudadanos europeos...

En términos prácticos, la unión económica y monetaria significa:

*Coordinación en la elaboración de las políticas económicas entre los Estados miembros. *Coordinación de las políticas presupuestarias, sobre todo mediante límites a la deuda pública y el déficit. *Una política monetaria independiente gestionada por el Banco Central Europeo. *Normas únicas y supervisión de las instituciones financieras dentro de la zona del euro. *La moneda única y la zona del euro.²²

Cabe mencionar para entender su complejidad, por lo que se refiere a las cuatro libertades; recogiendo lo más importante con relación a la Unión Europea, se entiende que la libre circulación de mercancías es la primera de las cuatro libertades fundamentales del mercado interior, llegando a ser una de las primordiales garantías instituidas en la UE en el cual se establece un arancel aduanero comunitario (A.A.C.), refiriéndose a una unión aduanera. Posteriormente entra en vigor el Tratado de Lisboa en el 2009, el cual cubre varios aspectos de la vida interna de la Unión, sus mecanismos democráticos, sus políticas internas, organizando el funcionamiento de la Unión, (se sustituye el termino Comunidad por el de Unión) y delimitando el ejercicio de sus competencias, consagra los principios de no discriminación y ciudadanía, incluyendo la política comercial común, la cooperación con terceros países, establece medidas restrictivas, acuerdos internacionales, la cláusula de solidaridad y la relación con las organizaciones internacionales, consolidando la cooperación aún más estrecha de la Unión. Recapitulando, se puede observar como esto ha contribuido al beneficio de los ciudadanos y a las empresas de la Unión Europea haciendo aún más práctico y fácil el acceso a la compra y venta de productos en busca de la mejor oferta en el mercado y a su vez generando un fuentes de empleo en los tiempos actuales con la globalización de la economía.

En segundo lugar se encuentra la libertad de personas, considerada una cuestión de principio fundamental consagrado en el artículo 45 del Tratado sobre el funcionamiento de la Unión, en concordancia con la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea donde establece en su Título V:

Artículo 45 - Libertad de circulación y de residencia 1. Todo ciudadano de la Unión tiene derecho a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros.
2. Podrá concederse libertad de circulación y de residencia, de conformidad con lo

²² COMISIÓN EUROPEA. Publicaciones de la UE. La UE y la Unión Económica Y Monetaria. 2017, p.2. Disponible en: <https://publications.europa.eu/es/publication-detail/-/publication/67572f2f-6dbe-11e7-b2f2-01aa75ed71a1/language-es/format-PDF/source-46520541>

dispuesto en los Tratados, a los nacionales de terceros países que residan legalmente en el territorio de un Estado miembro.

Bajo este principio, los ciudadanos de la UE tienen derecho a trabajar en otro país de la UE sin necesidad de un permiso o visas de trabajo, derecho de permanencia en otro país de la UE e incluso después que han dejado el trabajo; disfrutar del mismo trato que los nacionales del país en cuestión en cuanto al acceso a empleos, condiciones de trabajo y otros beneficios sociales y fiscales²³.

Cabe mencionar que al ser nacional de uno de los Estados miembros se convierte automáticamente en ciudadano de la Unión Europea, con derechos y garantías que un nacional tendría en su propio Estado. Es por ello que surge también el Acuerdo Schengen; eliminando en efecto los controles de paso fronterizo de personas en los países actuantes en tal acuerdo del derecho comunitario, extendiéndose hasta los miembros de familia. Simultáneamente existe la libre circulación de servicios; el propósito viene dado con las actividades propias de profesionales que prestan un servicio específico, desplazándose a otros Estados miembros de la UE incluso aun sin desplazarse, beneficiándose tanto el prestador de servicio como el consumidor con su actividad en las mismas condiciones que un nacional, permitiendo a su vez que las personas tengan la opción de escoger el proveedor que mejor les convenga en relación a los servicios básicos del cotidiano, suprimiendo ciertas barreras burocráticas y jurídicas. Y por último la libre circulación de capitales, una de las libertades más novedosa, su fundamentación jurídica se encuentra regulada en el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, artículos del 63 al 66 (TFUE), con el propósito de suprimir limitaciones a los movimientos de capitales y de pagos a los residentes de los Estados miembros, extendiéndose también a terceros países; de este modo haciendo que la integración Europea sea aún mayor, estableciendo una armonización en sus disposiciones legislativas y fiscales por medio de organismos supranacionales influyendo con fuerza en la política económica y monetaria común.

1.6 LA COMUNIDAD O INTEGRACIÓN ECONÓMICA (COMPLETA-TOTAL-PLENA)

La quinta y última etapa según Balassa, el objetivo es formar mercados que se integren totalmente, presupone la unificación de las políticas monetarias, fiscales, sociales y

²³ COMISIÓN EUROPEA. Libre Circulación: Nacionales De Países De La UE. Disponible en: <http://ec.europa.eu/social/main.jsp?catid=457&langid=es> . Acceso en 28 abr. 2017.

anticíclicas, y exige el establecimiento de una autoridades supranacionalö donde resulta fundamental el establecimiento de tal autoridad, en el cual los estados miembros se someten para eliminar todo tipo de barrera.

Etapas de integración según Balassa

Profundidad	No aranceles ni barreras al libre comercio	Arancel externo común	Libre circulación de factores productivos	Armonización de políticas económicas. Moneda única	Instituciones comunes. Y unificación de políticas
Área de Libre Comercio	X				
Unión Aduanera	X	X			
Mercado Común	X	X	X		
Unión Económica	X	X	X	X	
Integración Económica Total	X	X	X	X	X

Fuente: Balassa en Nye (1968: 860).

24

1.7 DE LAS MÁS DESTACADAS E INFLUYENTES TEORÍAS DE INTEGRACIÓN REGIONAL.

Para entender mejor el proceso de integración regional resulta importante analizar el significado de integración y de regionalismo por separado. En cuanto al significado de regionalismo, algunos manifiestos como los de HURRELL, 1995 citado por SERRANO, 2008 destaca algunos autores que efectivamente realizan esta diferenciación entre los conceptos de regionalización y regionalismo

Gamble y Payne diferencian los conceptos de regionalización y regionalismo, al primero lo vinculan con el proceso y el segundo lo asocian al compromiso o proyecto político. Nye comparte esta idea, ya que explica el regionalismo como la formación de grupos interestatales que se organizan en base a la región (1968: VII). Según la definición que adopte el investigador los actores que impulsan el proceso de regionalización pueden ser Estados o actores no estatales. Desde algunas teorías sistémicas como el neorrealismo se han analizado los proyectos regionales en el marco de la formación de alianzas, estudiando la posición relativa de la región en el sistema internacional. En cambio, las teorías de interdependencia y globalización valoran la naturaleza de la competición político-económica y sus efectos en la definición de intereses de los Estados, reconociendo la correspondencia entre interdependencia y regionalismo.

²⁴ OYARZÚN L. Sobre La Naturaleza De La Integración Regional: Teorías Y Debates. Rev. cienc. polít. (Santiago) v.28 n.2 Santiago 2008. Disponible en: http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-090X2008000200004

El regionalismo proviene de la palabra región, una relación entre sociedad y naturaleza como espacio geográfico, de manera que el regionalismo resulta en un hecho político y económico, que involucra los habitantes de distintas regiones para ampliar el mercado. Ahora bien la integración, no es solo una teoría de economía internacional, sino que también tiene relación con el proceso del despertar de las modernas cooperaciones en busca de la paz entre las regiones tanto en situaciones económicas como políticas a favor de la unidad llamado a saber por HABERLER, 1964 la época de la integración. La integración y el regionalismo, han aparecido y se han desarrollado como herramientas de desenvolvimiento para el éxito de la globalización económica; BOBBIO T. en su estudio sobre la organización regional actual y necesidad de reformas, cita al planteamiento formado por MARÍN F., los intereses nacionales e intereses comunitarios no debe pensarse en una confrontación; por el contrario, al derecho comunitario y al regionalismo se recurre, muchas veces, para preservar el interés nacional y el poder soberano del Estado²⁵. La idea de soberanía hoy en día en la Unión Europea según palabras de MOTA, 2004, se presenta más como una soberanía comunitaria²⁶ en busca de la integración por parte de los mismos Estados a fin de ser parte del proceso de integración.

La Teoría de la Integración del profesor Karl W. Deutsch, compuesta de múltiples elementos que se sustentan en la política y las relaciones de poder entre los individuos, las sociedades, las organizaciones internacionales y fundamentalmente los Estados, en su planteamiento teórico, expresa básicamente lo siguiente:

La Integración es una relación entre unidades mutuamente interdependientes que poseen en conjunto propiedades sistémicas de las que carecerían de manera aislada. Lo que significa hacer un todo con las partes convirtiendo las unidades antes separadas en componentes de un sistema coherente. Las cuatro dimensiones de un proceso de Integración son el dominio, que se compone de las poblaciones de las áreas geográficas integradas; el alcance, se refiere a los distintos aspectos políticos, económicos, sociales, culturales, donde se aplica la relación de integración; el grado son las gratificaciones, beneficios o carencias de las unidades integradas; el peso comprende la cohesión del sistema integrado que prueba su capacidad para afrontar tensiones, presiones, desequilibrios y divisiones.

La integración regional según HAAS, 1970, se caracteriza en un proceso por el cual los Estados nacionales: se mezclan, confunden y fusionan voluntariamente con sus vecinos, de modo tal que pierden ciertos atributos fácticos de la soberanía, a la vez que adquieren

²⁵ BOBBIO T. El Sistema Supranacional Como Alternativa En El Mercosur: Organización Regional Actual Y Necesidad De Reformas. p. 4. Disponible en <http://www.derecho.uba.ar/institucional/deinteres/derecho-de-la-integracion-tatiana-bobbio.pdf> .

²⁶ MOTA J., 2004 p.266.

nuevas técnicas para resolver conjuntamente sus conflictos²⁷. A esta definición clásica de Ernst Haas debe agregarse a su vez el esclarecimiento de cómo funciona este sistema MALAMUD y SCHMITTER, 2006

Lo hacen creando instituciones comunes permanentes, capaces de tomar decisiones vinculantes para todos los miembros. Otros elementos óel mayor flujo comercial, el fomento del contacto entre las élites, la facilitación de los encuentros o comunicaciones de las personas a través de las fronteras nacionales, la invención de símbolos que representan una identidad comúnó pueden tornar más probable la integración, aun no siendo su equivalente.

Por ende, la integración regional óa veces denominada regionalismoó consiste en un proceso formalizado y conducido desde el Estado. En contraste, la regionalización óo aumento de la interdependencia intrarregionaló es un proceso informal por el cual se incrementan los flujos de intercambio entre un conjunto de países territorialmente contiguos según MALAMUD, 2003. Este proceso puede promover la integración formal que, a su vez, puede retroalimentarlo, pero su motor principal no reside en el Estado, sino en el mercado y, secundariamente, en la sociedad civil.

En la actualidad, bajo el rótulo de integración regional se estudian dos fenómenos diferenciados: por un lado, la integración propiamente dicha o polity-making óen cuanto proceso de formación de nuevas comunidades políticasó; por el otro, la gobernanza regional o policy-making ólos mecanismos a través de los cuales se regulan esas nuevas comunidadesó. Las principales teorías contemporáneas que pretenden explicar ambos fenómenos ósi bien con énfasis en el primeroó son el intergubernamentalismo liberal (Moravcsik, 1998) y la gobernanza supranacional, descendiente renovado del neofuncionalismo (Sandholtz y Stone Sweet, eds., 1998; Schmitter, 2004). Ambos enfoques consideran a la sociedad como punto de partida de la integración. Su argumento sostiene que el incremento de las transacciones transnacionales genera un aumento de interdependencia que, a la larga, conduce a los protagonistas del intercambio (principalmente empresarios y firmas) a solicitar a las autoridades nacionales o transnacionales que adapten regulaciones y políticas a las nuevas necesidades generadas durante el proceso. Ambos enfoques, por lo tanto, comparten un concepto de integración cuyo impulso se basa en la demanda.²⁸

²⁷ Haas (1970), se propone explicar, cómo y por qué, entes soberanos y autónomos, voluntariamente se mezclan con sus vecinos, perdiendo atributos factuales de soberanía, al mismo tiempo que adquieren nuevas técnicas para resolver conflictos entre sí. Porrás (1997) determina que cuatro son básicamente las escuelas que han intentado responder a las cuestiones planteadas: los funcionalistas clásicos, los neofuncionalistas, los realistas y los federalistas. Sus coincidencias son importantes a la hora de determinar qué condiciones son más favorables para que se inicie un proceso de integración regional. No así tanto en la explicación del proceso y condición, como en las condiciones que intervienen en este. PORRAS, José Ignacio. Una revisión crítica a la teoría de integración regional. Aspectos sociales de la Integración, Volumen II. Cepal. 1997, p. 30

²⁸ MALAMUD, Andrés. Conceptos, Teorías Y Debates Sobre La Integración Regional. Revista Norteamérica Vol. 6, n° 2. Universidad Autónoma de México (UNAM) 2011.

Por otro lado, reafirmando el grado de trascendencia del proceso, se encuentra T. Pescatore; del mismo modo citado por MOTA, 2004, siendo él quien relata antes que otros autores la importancia de las organizaciones de integración, afirmando así en su enunciado

-Considerando a originalidade e as finalidades, simultaneamente econômicas e políticas, do processo de integração europeia de que os tratados comunitários são o elemento motor, entenderam possível qualificar as comunidades Europeias como organizações de integração e o direito que as rege como direito de integração- por oposição ao direito internacional clássico da coexistência ou da simples cooperação intergovernamental.

En efecto T. Pescatore proyecta la naturaleza de la Unión Europea como una organización de integración más profunda que un sutil cooperación internacional, del mismo modo P.H. Teitgen uno de los autores materiales del Tratado de la Comunidad Europea, citado a su vez por MOTA, 2004 le atribuye un òespíritu federalistaö puesto que determina en su síntesis sobre los tratados de la Unión Europea aspectos y características propios de este estilo, tales como las instituciones comunitarias con sus propio poder legislativo y una normativa directa aplicada a los Estados miembros independientemente de la legislación interna.

-Tal conjunto de caracteres inerentes ao regime federal que é legitimo concluir que os nossos tratados consagram um certo federalismo funcional e pretender, por conseguinte, interpreta-los com referência aos princípios fundamentais do federalismo-.

Para los federalistas, la idea de un grupo de instituciones u organizaciones supranacionales llega a ser la esencia fundamental para el buen funcionamiento de un bloque regional de comercio, en donde las instituciones deben ser formadas para dirigir un determinado tipo de política común, tal como sucede con el Banco Central Europeo.

La integración regional basada en las ideas de HURRELL, 1995 menciona que la integración es un proceso que conlleva a los Estados miembros a armonizar en una misma posición con el objetivo de aproximarse y unirse. Colocando a la integración como un proceso *-top-down-* vertical, de arriba abajo; puesto que las partes miembros de Estados componen organizaciones en común. Se puede concluir que son variadas las teorías de integración regional que han sido usadas como herramientas a través de la historia; entre las cuales se puede destacar algunas surgidas principalmente durante el periodo de la segunda guerra mundial y en el periodo de posguerra.

El funcionalismo surge de esta vertiente durante la segunda guerra mundial 1939 - 1945, en efecto aparece a través de trabajos realizados por David Mitrany basado en la cooperación sectorial, formando estudios de las relaciones internacionales, en procura del bienestar social con la percepción de que las organizaciones son ventajosas para satisfacer las necesidades habituales, lo cual se lograría con la transformación gradual de las conductas de los individuos, Mitrany se cuestionaba “¿Cómo aproximar a los Estados de manera pacífica?” y exponía que lo funcional técnico tiene que anteponerse a lo político. HERRARTE, 1988, hace mención a esta teoría en un intento por explicar el surgimiento de la Supranacionalidad fundada en ideas de Shuman R. ministro francés de asuntos exteriores (1948-1952)

Quando Shuman lanzo sus ideas sobre la supranacionalidad ya se encontraba en boga las teorías sobre el funcionalismo y el neofuncionalismo, iniciadas por David Mitrani entre las dos Grandes Guerras. Según esas teorías derivadas del behaviorismo norteamericano, el Estado no tiene la capacidad suficiente para satisfacer todas las necesidades humanas, por lo que buscándose una vía funcionalista, se puede tener logros insospechados, sin tocar problemas de soberanía para crear una nueva sociedad internacional de carácter funcional. El funcionalismo sin atacar frontalmente al nacionalismo y a la soberanía, llegaba a producir un òfederalismo por entregasò (federalism by installments). Lo curioso es que este funcionalismo, inspirado en doctrinas mecanicistas, comenzando por aspectos puramente técnicos de una integración económica, llevaría indefectiblemente a la unión política de los países involucrados.²⁹

Esta teoría fue perfeccionada posteriormente con el neofuncionalismo, en estudios realizados por Ernst Haas³⁰, el cual se relaciona con una idea de un integración política, aparece con la construcción Europea en los años 50 consolidada con la creación de la Comunidad Económica del Carbón y del Acero (CECA) específicamente en 1951, teniendo en cuenta que se llevó a acabo así la primera tentativa de un acuerdo superador de las soberanías nacionales, que a su vez rechazaba el camino de las armas y la violencia. Así mismo en 1957 con la Comunidad Europea de la Energía Atómica (Euratom) y con la Comunidad Económica Europea (CEE) consistiendo en integraciones profundamente más técnicas. Haas emplea la idea del òspill overö³¹, o efecto derrame; como un núcleo funcional con capacidad de provocar otros incentivos a la integración con diversidad de actores

²⁹ HERRATE A. Liber amicorum: colección de estudios jurídicos en homenaje al Prof. Dr. D. José Pérez Montero II. La Supranacionalidad. Universidad de Oviedo, Servicio de publicaciones Oviedo. 1988 p. 688 Disponible en: https://books.google.com.br/books?id=SHb1qsZYhEkC&pg=PA688&dq=mitrani+funcionalismo&hl=en&sa=X&ved=0ahUKEwjlv_vKu6zXAhUDF5AKHSV5C-MQ6AEIKDAA#v=onepage&q=mitrani%20funcionalismo&f=false

³⁰ HAAS, Ernst B. The Uniting of Europe. Stanford: Stanford Univ. Press, 1958.

³¹ El efecto spillover, resulta ser el desbordamiento que comienza en un punto de la integración y se expande de un sector sobre otros.

incluyendo además a las elites de la sociedad, partidos políticos y otros grupos de interés para el proceso. Una de las consecuencias que se debe destacar de esta teoría en el proceso de integración, se presenta con la garantía de la inalterabilidad de la integración, siempre y cuando los intereses regionales estén por encima de los intereses individuales, su perspectiva se funda en un rechazo categórico al movimiento idealista y federalista.

La moderna teoría de las organizaciones internacionales coloca varios instrumentos a disposición de las colectividades estatales para que ellas realicen sus funciones. De este modo, para que las organizaciones sean eficaces es preciso que los medios colocados por los Estados miembros a disposición de la colectividad sean adecuados a los objetivos perseguidas por ella.³²

La siguiente teoría proviene de los años 70 y 80, con el término de neoliberalismo de Friedman Milton y Friedrich Hayek, surge de una corriente con ideas económicas y políticas capitalistas, es por ello que una de sus principales características es que el Estado no debería tener participación en la economía nacional, en el que postula la existencia de una completa libertad de comercio y de capitales internacionales. Resulta también ser relacionado con la globalización con miras empresariales. Así pues MARTINEZ y ROCHA, 2015, indican que

El Estado no debe preocuparse por otros conceptos como son la educación y la sanidad pues, aunque deba facilitar esos servicios básicos, no debe ser la entidad que se ocupe de su funcionamiento³³.

El neoliberalismo pretende colocar a la economía como el centro de la sociedad, el cual era llamado y conocido también de "pensamiento único"³⁴ donde el Estado queda como una figura con poca fuerza, quitándolo de la esfera central y en su lugar se intenta la cultura de la privatización, llegando a ser un capitalismo radical. Para (COMBLIN, 2000), concluye que la teoría del neoliberalismo

Pode ser considerado como teoria económica, como utopia, como ética ou como filosofia do ser humano. Na realidade, é uma filosofia que se apresenta como teoria econômica, com todo o valor científico que o mundo atual costuma atribuir à economia. É uma utopia, mas que pretende estar fundamentada na ciência pura. Desta maneira pretende dar uma visão completa do ser humano, inclusive uma ética.

³² VENTURA D. "Las Asimetrías en el Mercosur y la Unión Europea. Los desafíos de una asociación interregional". Fundación Konrad Adenauer, Montevideo. Uruguay. 2005 p.56

³³ MARTÍNEZ S.; Guerrero y Rocha. El Neoliberalismo de Milton Friedman. 2015 Disponible en <https://prezi.com/cutndaxzekkn/el-neoliberalismo-de-milton-friedman/>

³⁴ COMBLIN J. O Neoliberalismo. Ideologia dominante na virada do século. Serie VI Desafios da cultura, Vozes, Petropolis, 2000, p. 15.

En los años 90 para América Latina esta teoría fue inclusive llamada de *el nuevo evangelio de la economía de mercado*³⁵ colocando esta teoría como una salvación para la economía, promulgada por algunos políticos como por Fujimori, quien ocupó la presidencia de la República del Perú, por el contrario ya para el año 1997 el Banco Interamericano, puntualizaba que estas políticas no estaban teniendo éxito. Es importante mencionar que el neoliberalismo apareció contra el modelo de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe CEPAL que promulgaba a la industrialización con el fortalecimiento de la función empresarial. Para Hayek y Friedman afirmaban que el capitalismo era el único sistema social compatible con la democracia.

Continuando, se añade la teoría de Waltz, llamada de neorrealismo, la cual procede del sistema de realismo tradicional, con miras a la política internacional, en el cual el Estado es el actor central, argumenta del mismo modo que el mundo se encuentra en un estado de continua anarquía internacional, pues que no cuenta con una autoridad central. *El neorrealismo se concentra en las presiones políticas y al mismo tiempo en el poder como en las dinámicas de competición económica mercantilista*.³⁶ Se considera el rol de la hegemonía; de la supremacía de suma importancia para la discusión de esta teoría y sitúa a la integración como una solución para los desafíos externos, pero conservando un padrón intergubernamental, donde no se comparte la soberanía.

En otros términos también se encuentra el neo-estructuralismo según JAGUARIBE, 2002, en este orden de ideas se observa que es un fenómeno de la integración regional sudamericana *Mercosur es el principal instrumento de que disponen sus miembros para asegurar la protección de sus intereses y, a largo plazo, preservar su identidad y su autonomía nacional*.³⁷ Para Bielschowsky³⁸, el neo-estructuralismo en los años 90 resulta ser fuertemente estructuralista, por lo que queda definido de la siguiente forma

Se denomina así en América Latina al renacimiento de las tesis estructuralistas que sostienen que el subdesarrollo y los problemas económicos principales que padecen los países de la región *excesiva deuda externa, desequilibrios fiscales, pérdida de dinamismo económico, creciente desempleo, inflación* se deben a viejas taras estructurales de orden nacional e internacional. Si no cambian estas estructuras internas y externas América Latina no podrá avanzar o su avance será muy lento.

³⁵ CASAS, J., *Nuevos Políticos y nuevas políticas en América Latina*, Atlántida, Buenos Aires, 1991, p.28.

³⁶ MATTLI, Walter, *The logic of regional integration: Europe and beyond*, Cambridge University Press, 1999, p. 42. Traducción propia.

³⁷ JAGUARIBE, Helio, *Mercosul e a Nova Ordem Mundial*, Dossiê CEBRI, volume 1, año 1, 2002, p.6; Traducción propia.

³⁸ BIELSCHWSKY R., economista profesor de la Universidade Federal de Rio de Janeiro (UFRJ). Disponible en: <http://www.iea.usp.br/noticias/pensamento-economico-latino-americano>

Esta es la tesis del neo-estructuralismo. Y sostiene que las medidas coyunturales no sirven para este propósito. Son necesarios cambios estructurales. Lo coyuntural se contrapone a lo estructural. Lo coyuntural es lo aleatorio, lo accidental, lo transitorio en la vida social colectiva, mientras que lo estructural es lo esencial y permanente. Y para remover los obstáculos que se oponen al progreso social se requieren cambios estructurales y no meramente coyunturales en la organización estatal. Esta fue la tesis del estructuralismo y lo es también hoy del neo-estructuralismo.³⁹

Prosiguiendo, posterior al neo-funcionalismo y al realismo surge como movimiento alternativo el intergubernamentalismo, el cual será estudiado en profundidad en el próximo capítulo. Esta teoría de integración regional tiene como foco esencial el área económica y la política, con eje central en las instituciones regionales, en el que sitúa en el rol principal a los gobiernos nacionales y en el que se resguarda la soberanía regional contra el sistema supranacional. MORAVCSIK, 1991, hace mención al intergubernamentalismo institucional fundamentando que

Esta perspectiva, que puede ser llamado "intergubernamentalismo institucional" coloca la atención principalmente en el poder y en los intereses, comprendiendo estos últimos no simplemente por la posición que ocupe en el medio internacional. El intergubernamentalismo institucional está fundado en tres principios: el intergubernamentalismo, el acuerdo del mínimo común denominador y los límites precisos a futuras transferencias de soberanía.⁴⁰

Por consiguiente, en definitiva queda resaltado y evidenciado a través de la historia el poder económico, político y social que resulta de los grupos de integraciones para sus regiones, donde cada avance queda marcado y definido por la teoría a seguir por sus gobernantes y sus leyes. Como así lo señala BERNA, 2001.

La regionalización, en tanto configuración de grandes espacios económicos regionales, que movilizan importantes fuerzas económicas, sociales y políticas, ha tenido una significativa extensión desde el punto de vista de la dimensión geográfica que cubren sus ejemplos- durante los últimos quince años. Ella expresa el tránsito de las "nuevas lealtades". Es el paso de un sistema internacional de Estados con diversos grados de autonomía en la formulación e implementación de políticas internas y externas a un nuevo sistema, más amplio que cada uno de ellos, que restringe la autonomía anterior de la cual gozaban, pero que se constituyen en los nuevos grandes macro núcleos de poder. A través de los bloques y esquemas regionales, la regulación económico-social transita desde los Estados nacionales a las regiones y bloques, transfiriéndose a éstos la autonomía de diversos ámbitos de la política pública que antes era puramente estatal.

³⁹ BORJA R., Enciclopedia de la Política. Tomo I. A - G, Tomo II. H ó Z. Fondo de cultura económica FCE México, 2012. Disponible en: <http://www.encyclopediadelapolitica.org/Default.aspx?i=&por=n&idind=1061&termino=>

⁴⁰ MORAVCSIK, Andrew. "Negotiating the Single European Act: National Interests and Conventional Statecraft in the European Community", International Organization, vol. 45, n.1, 1991, p.25 Traducción propia.

En pocas palabras para resumir el proceso de integración regional, Ernst Haas establece que la integración aparece como una fase transformadora "por el cual los agentes políticos en diversos entornos nacionales diferentes están convencidos de cambiar su lealtad, expectativas y actividades políticas hacia un nuevo centro, cuyas instituciones poseen o exigen jurisdicción sobre los estados nacionales preexistentes"⁴¹.

1.8 ASPECTO GENERAL DE LOS BENEFICIOS Y EFECTOS SURGIDOS DE LAS INTEGRACIONES ECONOMICAS, POLITICAS Y REGIONALES

Con los desafíos y los diferentes riesgos que se manifiestan con la globalización y con el progreso de la liberación en el comercio; el desenvolvimiento y las políticas de reforma hacen surgir transiciones económicas a nivel mundial, en el cual se estimulan las inversiones regionales, desarrollando grandes alianzas que generan nuevas escalas regionales contribuyendo así al bienestar económico de las zonas implicadas, tomando en cuenta que el avance va a depender de la situación de cada país.

La integración regional se caracteriza por permitir que varios países se unan y establezcan negociaciones con mercados comunes, ofreciendo apertura de las fronteras y permitiendo el intercambio de mercancías promoviendo así una economía más sostenible, a su vez se logra forjar un mayor poder de negociación en materia de comercio internacional y con el pasar de los años y de las experiencias o inclusive errores cometidos por otras agrupaciones económicas y regionales se consigue llegar a crear mejores métodos o sistemas como alternativas para el éxito del proceso como consecuencia de lo aprendido en el pasado a través de la historia. Puntualmente en el caso de Latino América se podría lograr las mismas ventajas ya descritas por una unidad monetaria y eliminando las barreras que se crean generalmente entre frontera, actuando con mayor comprensión y mejores estrategias para manejar el proceso y perpetuar así su alcance, procurando evitar los graves percances que se suscitan hoy en día la UE.

Según MAIOR, 2000 "las áreas de integración son, en teoría, pasibles de una calificación variada de acuerdo con las perspectivas por donde esas áreas sean analizadas"⁴². Maior considera tres aspectos importantes que favorecen a la integración para llegar a ser entidades más completas, como el sistema político supranacional: "la naturaleza que los Estados miembros pretenden imprimir a la entidad integrada; el que se une con las funciones

⁴¹ ERNST B. Haas: Beyond the Nation-State. Stanford, Stanford University Press. 1964. p.29.

⁴² Traducción propia.

seguida por las entidades supranacionales y el método escogido para alcanzar la integración de las partes.⁴³ Es por ello que se debe pensar en el momento de formar una integración en los objetivos pretendidos a alcanzar, en el cual se debe estudiar si se aspira a formar una integración económica o política, donde los controles institucionales deben de transmitir seguridad y confianza en pro del bienestar del bloque, para evitar una desviación del comercio producto de la creación del comercio en uniones aduaneras. Se debe tener en cuenta la divergencia que existe entre una integración y la cooperación, la cual se basa en la creación o no de una soberanía común; llegando a lograr un ajuste en el desarrollo económico, semejante entre los estados miembros del grupo de integración.

Idealizando um conjunto de países que se propõe a criar uma área economicamente integrada, é possível distinguir dois grandes grupos de benefícios abstratamente considerados: um primeiro que se trata no plano dos ganhos que resultam de um alargamento de dimensão do mercado; o segundo grupo de benefícios concentra-se em ganhos de eficácia na zona integrada.⁴⁴

Entre los beneficios surgidos por el ensanchamiento del mercado; sea en cualquiera de las fases de integración, se presenta la abolición de las restricciones aduaneras, incluso la libertad de circulación permitida por el bloque o zona de integración generalmente facilitando las exportaciones o los intercambios comerciales; potencializando el mercado en escala en la región y hasta inclusive más allá del mercado doméstico, lograr así expansión productiva; pero sin embargo por otro lado, este mercado tiene el desafío de la competencia, en el cual se tiene que sobresalir y conquistar nuevas posiciones en un mercado tan grande; globalizado y competitivo, trayendo por otro lado también beneficios al consumidor ofreciendo más oferta en el mercado con una gama mayor de productos y con variedad de precios haciendo funcionar la economía de los países. Ahora bien; cabe destacar entre los beneficios originados con el aumento de la eficiencia, pequeños países llegan a ser beneficiados con los avances en tecnologías y también con los proyectos realizados por países con más capital económico para emprender; un ejemplo a ser citado por VILA M., 2000 es el proyecto Concorde en el sector aeronáutico en la década de los 70, el cual resulto una unión entre los franceses y los británicos en el proyecto de una avión comercial revolucionario supersónico para el desplazamiento de pasajeros a grandes velocidades con el uso de tecnología innovadora con un alto índice de inversión. Así mismo en la misma línea de fabricación de naves

⁴³ Traducción propia.

⁴⁴ VILA M., P. Integração económica europeia: Teoria e Pratica. Universidade Fernando Pessoa, Porto. 2000, p30.

aeroespaciales aparece en la década de los 90 el proyecto ñAirbus industrieö entre Francia, Alemania, España, China y el Reino Unido el cual domina el comercio de aviones⁴⁵.

Por su parte América Latina, encontrándose con un proceso de integración más reciente, consigue lograr en 1961 la creación del ALALC, Asociación Latinoamérica de Libre Comercio, más sin embargo este sistema de producción regional ha tenido algunos límites por razones sociales, culturales e históricas y por otro lado el Mercosur 1991; alcanza a ser considerado como una de las más importantes integraciones regionales en el mundo, no obstante; ha tenido algunos problemas que han obstaculizado su avance y su mayor potencialización en el proceso.

En los parámetros del Mercosur, este podría beneficiarse de las ventajas comparativas⁴⁶ objetivables en caso de una integración sudamericana profundizada, contando con idénticas ventajas en caso de unidad monetaria, eficientemente analizadas a fin de evitar errores comunitarios⁴⁷. Asimismo, se podría generar un mayor poder de negociación en materia de comercio internacional; de esta forma, se lograrían potenciar las ventajas absolutas⁴⁸ y las ventajas comparativas naturales que la región ya posee. Por último, una integración pragmática e inteligente, permitiría adquirir ventajas comparativas en tecnología, que garantice la modernización de los Estados, y con ello un mejoramiento de la matriz productiva de la región, sin embargo, existe una creciente discusión acerca del regionalismo, acerca de la integración política como necesidad ante la pujante globalización y existe una demanda que requiere de respuestas en el escenario internacional y la Unión Europea ejerce de arquetipo de cómo puede ser llevado a cabo un proceso integrador regional el cual puede servir de base en la búsqueda de una proyección jurídica más integrada y avanzada en el seno del Mercosur.

El tratado de la Unión Europea en el Artículo 3º 3 aparte; señala en las disposiciones comunes una importante base y señales de garantías que sirve de ejemplo para promover una integración, con objetivos productivos en pro de los ciudadanos y de los países miembros.

⁴⁵ Idem, p36.

⁴⁶ La ventaja comparativa es una teoría del comercio internacional de David Ricardo, para referirse a que los países menos eficiente tienen que especializarse y exportar productos en los cuales se estiman menos ineficiente y al contrario, los países más eficiente pueden especializarse y exportar productos en los cuales son considerados más eficiente.

⁴⁷ Errores con base en un déficit democrático, solventado en parte por el Tratado de Lisboa, dotando al Parlamento Europeo de iniciativa legislativa y capacidad de veto, e integración económica, lo que provoca una moneda única sin base sólida, y una deuda desigual por países, con posible solución en la emisión de Eurobonos. Más integración y más solidaridad resultan esenciales con fines correctivos.

⁴⁸ Las ventajas absolutas, teoría de Adam Smith, que se resume en llegar a producir con menor costo o insumos de manera eficiente, siendo aún mejor que otros productores con mayores recursos.

La Unión establecerá un mercado interior. Obrará en pro del desarrollo sostenible de Europa basado en un crecimiento económico equilibrado y en la estabilidad de los precios, en una economía social de mercado altamente competitiva, tendente al pleno empleo y al progreso social, y en un nivel elevado de protección y mejora de la calidad del medio ambiente. Asimismo, promoverá el progreso científico y técnico. La Unión combatirá la exclusión social y la discriminación y fomentará la justicia y la protección sociales, la igualdad entre mujeres y hombres, la solidaridad entre las generaciones y la protección de los derechos del niño⁴⁹

2. DE LOS PRINCIPIOS INSPIRADORES AL MODELO APLICADO EN EL DERECHO COMUNITARIO: PRINCIPIOS COMUNITARIOS.

La principal representación del derecho comunitario con fuerza en su modelo de integración, se encuentra en la Unión Europea, designado con ese nombre en el Tratado de Lisboa⁵⁰ en el que la denominación (Derecho comunitario) paso a ser (Derecho de la Unión Europea) la Unión sustituye el lugar de la comunidad. Para entender mejor se encuentra la descripción que la Comisión Europea 2010, estableciendo que el Derecho comunitario, òsupone el conjunto de normas y principios que determinan el funcionamiento, corporación y competencias de la Unión Europea, el cual se trata de un orden jurídico sui generis, diferenciado del Derecho internacional así como del orden jurídico interno de los países miembros. Su mecánica se engloba bajo una categoría propia denominada sistema comunitario, y presenta dos rasgos fundamentales: su primacía y su directa aplicabilidad.

Aunque la Unión Europea surgió inicialmente como un proceso de integración económica -como en la mayoría de procesos de integración regional-, se encuentra intrínsecamente ligado al derecho, como observado en párrafos precedentes. La mayor parte de la actividad de la UE óy particularmente la económicaó está cubierta por el derecho comunitario, esto es, está sujeta a un sistema jurídico supranacional.

El derecho comunitario instituye un ordenamiento jurídico diferente al del derecho internacional puesto que el concepto clásico de derecho internacional se refiere a una cooperación, ya el derecho comunitario implica una integración con normas, jueces comunitarios e instituciones propias los cuales determinan el funcionamiento de la Unión.

⁴⁹ Unión Europea. Tratados Consolidados Carta de los Derechos Fundamentales. Luxemburgo: Oficina de Publicaciones de la Unión Europea 2010. Disponible en: https://europa.eu/european-union/sites/europaeu/files/eu_citizenship/consolidated-treaties_es.pdf

⁵⁰ El Tratado de Lisboa 2007, entrando en vigor en 2009. Es sabido como el tratado transformador, el cual modifica el Tratado de la Unión Europea y el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, donde la Unión Europea se le fue otorgado personalidad jurídica propia para firmar acuerdos internacionales con categoría de comunitario. Consagra también tres tipos de competencia, exclusiva, compartida y de apoyo. Los países miembros únicamente podrán firmar acuerdos internacionales que sean concordantes con el Derecho de la Unión.

El Derecho de la UE es de dos tipos: òprimarioö y òderivadoö.

Los tratados (Derecho primario) constituyen la base o las reglas fundamentales de toda la actuación de la UE.

El Derecho derivado, compuesto por los reglamentos, las directivas y las decisiones, nace de los principios y objetivos establecidos en los tratados.⁵¹

Los reglamentos son disposiciones que quedan establecidos por el Consejo de la Unión Europea y por el consejo, llegan a determinar el funcionamiento y competencia òson actos legislativos vinculantes. Deben aplicarse en su integridad en toda la UEö. Las directivas, òson actos legislativos en los cuales se establecen objetivos que todos los países de la UE deben cumplir. Sin embargo, corresponde a cada país elaborar sus propias leyes sobre cómo alcanzar esos objetivosö. Y las decisiones òson vinculantes para aquellos a quienes se dirigen (un país de la UE o una empresa concreta) y son directamente aplicablesö⁵². La diferencia entre la directiva, las decisiones y los reglamentos es que estos son generales, son actos similares a la ley, implanta una norma, atribuye obligaciones o acuerdos. Las decisiones son solo aplicables a los destinatarios denotados valiendo hasta los particulares también, poseen carácter limitado, sin embargo, es obligatorio y en cuanto a las directivas no son de alcance general, la forma y los medios para ser aplicados no son los mismos para cada Estado miembro, los cuales estos pueden elegir.

En relación a los principios fundamentales, son los que determinan los objetivos a seguir por la comunidad, escritos en tratados consecutivos. Los Juzgados nacionales de los Estados miembros son los que resguardan el cumplimiento de la efectiva aplicación de los principios comunitarios, ya que los jueces nacionales son los mismos jueces ordinarios del derecho comunitario , dirigido por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE), y el cual aprueba a los particulares invocar directamente el Derecho europeo ante los tribunales. MACHADO, 2012, explica brevemente como funcionan los principios comunitários

Peculiaridades básicas do Direito Comunitário: òa aplicabilidade imediata (suas normas adquirem imediatamente o status de direito positivo no ordenamento jurídico de cada Estado-membro), o efeito direto (cria direitos e obrigações por si mesmo) e a prevalência (a norma comunitária tem primazia sobre a norma interna dos países integrantes da Comunidade)ö.

⁵¹ Unión Europea. europa.eu Disponible en: https://europa.eu/european-union/law_es

⁵² Unión Europea. Europa.ue. Derecho de la UE. Disponible en: https://europa.eu/european-union/eu-law/legal-acts_es

2.1 UN DIAGNOSTICO AL PRINCIPIO DE PRIMACÍA APLICADO EN LA UNION EUROPEA.

El principio de primacía garantiza la superioridad del Derecho europeo sobre los Derechos nacionales. Está considerado como un principio fundamental del Derecho europeo, no se encuentra inscrito en los tratados, más sin embargo ha sido consagrado por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) y se encuentra incorporado en el acervo comunitario⁵³. En el Tratado de Lisboa se alude a la Declaración de la Conferencia de Representantes de los Gobiernos de los Estados Miembros (CIG 6/07), en la que se destacan los objetivos, manifestando en el escrito "...con arreglo a la jurisprudencia reiterada del Tribunal de Justicia de la Unión europea, los Tratados y el Derecho adoptado por la Unión sobre la base de los mismos priman sobre el Derecho de los Estados miembros, en las condiciones establecidas por la citada jurisprudencia". También consagrando el principio de primacía del derecho de la Unión Europea por encima de la legislación de sus Estados miembros, se encuentra la sentencia COSTA contra ENEL del 15 de julio de 1964, la cual se trataba sobre la violación de ciertos preceptos del Tratado de Roma por parte de la ley italiana referente a la nacionalización de la energía eléctrica para el año 1962, acudiendo a los tribunales para demandar la nulidad de la nacionalización, ya que era en contra del Derecho Comunitario, con medidas que distorsionaba el mercado y aumentaba los precios, acciones que estaban limitados en el mencionado Tratado.

Como resultado se dicta la sentencia a través de la cual el Tribunal declaró que el Derecho originario de las instituciones europeas se integra en lo consecuente a los sistemas jurídicos de los Estados miembros quienes deben ineludiblemente respetar y acatar. Así pues, el derecho nacido del Tratado no podría, en razón misma de su propia naturaleza, tropezar con límites en cualquier medida interna sin perder su esencia de carácter comunitario y sin que resultara removido el fundamento jurídico de la misma Comunidad. ROMERO, 2006, cita al respecto

Al constituir una comunidad de duración ilimitada, dotada de instituciones propias, de personalidad, de capacidad jurídica, de capacidad de representación nacional y más particularmente de poderes reales nacidos de una limitación de competencia o de una transferencia de atribuciones de los Estados a la Comunidad, éstos han limitado, aunque en ámbitos restringidos sus derechos soberanos y han creado, así, un cuerpo de derecho aplicable a sus súbditos y a ellos mismos (...) (todo esto) tiene por corolario la imposibilidad para los Estados de hacer prevalecer, contra un

⁵³EUR-Lex Access to European Union law. Disponible en: <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=LEGISSUM%3A114548>

ordenamiento jurídico aceptado por ellos sobre una base de reciprocidad, una medida unilateral ulterior que no puede, en consecuencia, serle opuesta; que la fuerza ejecutiva del Derecho Comunitario no puede, en efecto, variar de un Estado a otro al amparo de medidas legislativas internas ulteriores sin poner en peligro la realización de los objetivos del tratado contemplados en el artículo 5, ni provocar una discriminación prohibida por el artículo 7(í)

Así configurado, el Derecho europeo parece primar sobre los Derechos estatales. En otras palabras, si una norma nacional es contraria a una disposición europea, las autoridades de los Estados miembros son obligados a aplicar la disposición de la Unión. El Derecho nacional no se anula ni deroga, no obstante su carácter obligatorio tiene que ser suspendido y en situación de contradicción entre una ley nacional de sus Estados miembros y una ley de la Unión Europea, predomina la interpretación del Tratado de la Unión Europea. Las funciones que en la teoría clásica identificaban materialmente a la Constitución, se cumplen ahora a través de un nuevo entramado jurídico, en el cual el Derecho comunitario ocupa un lugar por demás relevante. Ello se pone de manifiesto ya desde una elemental consideración: mientras que la Constitución aspira a regular los procedimientos y límites en la producción ordinaria del Derecho, le queda extramuros el Derecho comunitario ó un acervo cuantitativa y cualitativamente fundamental del ordenamiento, y no sólo se impone a la libertad de configuración del legislador nacional, sino que tampoco está sujeto a las reglas constitucionales ó al menos, de modo semejante a como lo está el resto del ordenamiento jurídico conforme ROMERO, 2006.

El Tribunal de Justicia de la Unión es el encargado de controlar de la correcta aplicación del principio de primacía, a su vez puede sancionar a los Estados miembros que no la respetan mediante las decisiones que dicta sobre los fundamentos de los distintos recursos previstos por los tratados constitutivos, en particular, el recurso por incumplimiento. Los jueces nacionales deben igualmente hacer respetar el principio de primacía. Este puede, en su caso, hacer uso del procedimiento prejudicial⁵⁴, en la hipótesis de que susciten cuestionamientos e incertidumbre en cuanto a la aplicación de este principio. En sentencia dictada el 19 de junio de 1990 (Factortame), el mismo Tribunal de Justicia apuntó que una jurisdicción nacional, en el marco de una cuestión prejudicial en lo concerniente a la validez de una norma nacional, deberá suspender en seguida la aplicación de esta norma, aguardando

⁵⁴ El procedimiento prejudicial es un procedimiento que se ejerce ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea. Este procedimiento permite a un órgano jurisdiccional nacional consultar al Tribunal de Justicia sobre la interpretación o validez del Derecho europeo. Disponible en: http://europa.eu/legislation_summaries/institutional_affairs/decisionmaking_process/114552_es.htm

por la solución propuesta por el Tribunal de Justicia y de la sentencia que el órgano jurisdiccional dicte a lo alusivo en cuanto al fondo de la misma.

MACHADO, 2006 relata por otro lado la divergencia que existe en cuanto este principio, pues señala que el mismo no es absoluto

Hierarquia das fontes: cuidado com o princípio da primazia ou da prevalência, MUITO POLÊMICO, porque seu alcance não é pacífico na doutrina europeia (e muito menos na jurisprudência), fato é que, majoritariamente, entende-se que ele não é absoluto, pois, de acordo com Canotilho, poderia minar a õmedula õssea de qualquer estado de direito democrático e constitucionalõ.

Sin embargo, la Unión Europea en sus publicaciones a través de la Eur lex señala lo contrario estableciendo que las instituciones comunitarias tienen poder normativo, con carácter de supremacía

La primacía del Derecho europeo sobre los Derechos nacionales es absoluta. Por lo tanto, todos los actos europeos con carácter obligatorio se benefician de él, tanto si proceden del Derecho primario como del Derecho derivado. Del mismo modo, todos los actos nacionales están sujetos a este principio, con independencia de su naturaleza: ley, reglamento, decreto, resolución, circular, etc. Es irrelevante que estos textos procedan del poder ejecutivo o del poder legislativo del Estado miembro. El poder judicial está igualmente sujeto al principio de primacía. En efecto, el Derecho que genera, la jurisprudencia, debe acatar el de la Unión.

Se debe señalar que las normas nacionales de rango constitucional no llegan a ser derogadas por ser contrarias a las de la Unión, estas simplemente dejan de aplicarse pero no dejan de existir.

2.2 UN DIAGNOSTICO A LA APLICACIÓN DEL EFECTO DIRECTO EN LA UNIÓN EUROPEA

Al igual que el principio de primacía, el efecto directo constituye uno de los principio básico de la Unión Europea, constituyendo un derecho derivado de carácter obligatorio del mismo modo que las sentencias del TJUE, es por ellos que el Tribunal de Justicia en la sentencia Van Gend en Loos⁵⁵ del 5 de febrero de 1963, determinó que el Derecho comunitario tiene efecto directo, generando tanto obligaciones para los Estados miembros,

⁵⁵ õEl incumplimiento del Derecho Comunitario por parte del país holandés; aumento de aranceles de importación: ¿Tiene legitimación la empresa Van Gend and Loos para invocar dicho precepto aun siendo un particular? La doctrina del efecto directo õLa Comunidad Europea representa un nuevo Ordenamiento Jurídico internacional (í) cuyos sujetos de Derecho no son sólo los Estados miembros sino también los individuosõ. Gutiérrez, Elena. Sentencia Van Gend and Loos. Principio de Efecto Directo 2010.

como así mismo derechos para los particulares. En consecuencia, los particulares pueden alegar estos derechos e invocar directamente normas europeas ante las jurisdicciones nacionales y europeas. Por tanto, no es necesario que el Estado miembro recoja la norma europea en cuestión en su ordenamiento jurídico interno para que esta tenga efecto jurídico. Con la sentencia Van Gend en Loos el Tribunal de Justicia fundamentó el principio del efecto directo. Aunque indicó como requisito que las obligaciones tienen que sobrevenir de manera claras, precisas, incondicionales y no requerir medidas complementarias, ni de carácter nacional ni tampoco europeo.

El 5 de febrero de 1963 el Tribunal de Justicia dictó la sentencia Van Gend & Loos, en respuesta a una cuestión prejudicial planteada por un tribunal neerlandés, la Tariefcommissie. Dicho tribunal debía resolver un litigio entre la empresa de transportes neerlandesa Van Gend & Loos y la Administración Tributaria neerlandesa, relativo a los derechos de aduana que la empresa debía abonar por la importación en los Países Bajos de ciertas mercancías procedentes de Alemania. La empresa de transportes alegaba que el tipo arancelario aplicado no respetaba la norma del Tratado CEE que prohibía que los Estados miembros aumentaran los derechos de aduana en sus relaciones comerciales mutuas. La Administración Tributaria sostenía, en cambio, que la empresa no podía invocar esa norma, ya que ésta se limitaba a establecer una obligación para con los demás Estados miembros. En su sentencia, el Tribunal de Justicia estableció uno de los principios fundamentales del Derecho de la Unión Europea, el principio de efecto directo. Según este principio, el Derecho de la Unión no sólo crea obligaciones recíprocas entre los Estados miembros, sino que produce efectos inmediatos en beneficio de los ciudadanos y de las empresas, atribuyéndoles derechos individuales que deben ser protegidos por las autoridades y los tribunales nacionales.⁵⁶

Por otro lado, en la sentencia Becker (sentencia de 19 de enero de 1982), resultó que la decisión por el Tribunal de Justicia fue la de refutar el efecto directo cuando los Estados poseen un nivel de apreciación discrecional frente a la aplicación de la disposición contemplada (sentencia de 12 de diciembre de 1990, KAEFER y PROCACCI), por muy ínfimo que este sea. A demás, este principio se adhiere a los actos procedentes del Derecho derivado, en otras palabras, a los que ya se encuentran aprobados por las instituciones con fundamento en los tratados constitutivos. Resaltando que, el ámbito de aplicación del efecto directo depende del tipo de acto. Estos, básicamente son cinco⁵⁷: reglamento, directiva,

⁵⁶Tribunal de Justicia de la Unión Europea. Comunicado de Prensa nº 56/13 Luxemburgo, 2013 <https://curia.europa.eu/jcms/upload/docs/application/pdf/2013-05/cp130056es.pdf>

⁵⁷ El Reglamento es de aplicabilidad directa en los Estados miembros, tratándose de un efecto directo completo. Las Directivas cuentan con un plazo de transposición, siendo el efecto directo de carácter vertical: únicamente es válido si los Estados miembros no han transpuesto la directiva en los plazos correspondientes (sentencia del 5 de abril de 1979, Ratti). Las Decisiones pueden tener un efecto directo si designan un Estado miembro como destinatario. En tal caso, el Tribunal de Justicia reconoce un efecto directo únicamente vertical (sentencia del 10 de noviembre de 1972, Hansa Fleisch). Dictámenes y Recomendaciones no tienen una fuerza jurídica vinculante, por lo tanto, carecen de efecto directo.

decisión, dictámenes y recomendaciones, contando los tres primeros con primacía y efecto directo, y careciendo de ello los dictámenes y recomendaciones.

Por ende, queda asegurado para los Estados miembros la aplicabilidad, la eficacia vertical y la eficacia horizontal de sus normas dentro de la Unión, siendo solicitadas mediante las autoridades administrativas o judiciales que se encuentran en la obligación de salvaguardarlas.

2.3 FUNCIÓN FUNDAMENTAL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

Creada en 1952 el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, dentro del entramado jurídico comunitario, se erige pues con finalidad garantista, interpretando el Derecho de la UE para avalar una aplicación uniforme en todos los países miembros. Resuelve conflictos legales entre los gobiernos y las instituciones de la UE. Asimismo, los particulares, las empresas y las organizaciones pueden acudir también al Tribunal caso consideren que sus derechos se han visto vulnerados por una institución de la UE. Su sede se encuentra en Luxemburgo y está constituida por un juez de cada país miembro y 11 abogados generales, su mandato es de seis años con facultad de renovación. Su base jurídica se encuentra en el artículo 19 del tratado de la UE artículos 251 a 281 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).

De este modo, institucionalmente la Unión Europea ha desarrollado una compleja estructura de gobernanza en niveles múltiples, con base en la unanimidad adoptiva, y supremacía de la ley comunitaria con el principio de subsidiariedad HIX, 1994; SANDHOOLTZ y STONE SWEET, 1998. Con un Tribunal de Justicia Europeo que se ha mostrado crucial para el avance de la integración, con un Parlamento cuyos miembros son directamente elegidos por los europeos y una Comisión Ejecutiva con importantes competencias y alta autonomía. Estas tres instituciones son supranacionales, lo que significa que no responden a los gobiernos de los países miembros. Por el contrario, el Consejo Europeo y el Consejo de la Unión Europea son entes de carácter más intergubernamental, pues se encuentran compuestos por integrantes de los Poderes Ejecutivos nacionales.

La Unión Europea define en su visión general que la principal función del Tribunal de Justicia de la Unión es «Garantizar que la legislación de la UE se interprete y aplique de la misma manera en cada uno de los países miembros; garantizar que los países miembros y las instituciones europeas cumplan la legislación de la UE»

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea es una de las siete instituciones de la Unión. Está integrado por dos órganos jurisdiccionales: el Tribunal de Justicia propiamente dicho y el Tribunal General el cual es competente para la jurisdicción de la Unión Europea, constituida por 56 jueces desde el 2009, dos jueces por cada país de la UE. Estos tribunales garantizan la correcta interpretación y aplicación del Derecho primario y del Derecho derivado de la Unión Europea en su territorio. Controlan la legalidad de los actos de las instituciones de la Unión y determinan si los Estados miembros han cumplido las obligaciones que les incumben en virtud del Derecho primario y del Derecho derivado. Asimismo, el Tribunal de Justicia además de aplicar legislación e interpreta el Derecho de la Unión a petición de los jueces nacionales, puede anular normas europeas, si esta viola algún tratado de la Unión o los derechos fundamentales cuando es solicitado por un particular, por el Consejo Europeo o por el Parlamento Europeo y a su vez también llegar a sancionar a las instituciones europeas.

El TJUE consta de dos órganos:

Tribunal de Justicia: resuelve las cuestiones prejudiciales planteadas por los tribunales nacionales, ciertos recursos de anulación y los recursos de casación.

Tribunal General: resuelve los recursos de anulación que interponen los particulares, las empresas y, en algunos casos, los gobiernos nacionales. Esto significa que, en la práctica, el tribunal se ocupa sobre todo de la legislación sobre competencia, ayudas estatales, comercio, agricultura y marcas comerciales.⁵⁸

Como consecuencia de su importancia el Tribunal de Justicia ha manifestado ser uno de los motores propulsor del proceso de integración europea. Históricamente ha pasado por las siguientes transiciones; en 1952 se crea el Tribunal de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero (CECA) con el Tratado de París, posteriormente en 1957 se transforma en el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, consecutivamente las competencias se amplían en 1999 por medio del Tratado de Ámsterdam y finalmente en el 2009, pasa a ser el Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

2.4 ANALISIS CRÍTICO SOBRE LA IMPORTANCIA DE LA ARMONIZACION NORMATIVA INTERNACIONAL DEL MERCADO COMUN DEL SUR.

Más allá del área económica, en el que existen como mínimo zonas libres de comercio o grandes uniones económicas, se encuentra también una dimensión política y social, mucho

⁵⁸ Unión Europea europa.eu Disponible en: https://europa.eu/european-union/about-eu/institutions-bodies/court-justice_es

más compleja, que del mismo modo busca el bienestar de sus miembros y eliminando las barreras técnicas o legales-institucionales, donde se ve necesario una jurisdicción que se extiende con carácter supranacional, el cual garantice el cumplimiento de los acuerdos realizados por partes de sus integrantes. Dicha armonización de normas se encuentra como un proceso habitual en los marcos normativos nacionales internos, donde se cumple obligatoriamente un ordenamiento nacional, que de manera práctica genera a su vez soluciones de conflictos entre actores públicos o privados. Es por ello que se ve necesario revisar y desarrollar un análisis comparativo del ordenamiento jurídico interno de cada país miembro del Mercosur para así conseguir recopilar aquellas normas las cuales son adaptadas unas a otras y similares entre sí para llegar a formar una base o principios rectores con esas simetrías normativas de parámetros comunes, siempre con fundamento y foco en los objetivos propuestos por el sistema de integración logrando con ello evitar obstáculos al desenvolvimiento del mismo, destacando que en cómo se observó en el modelo de la UE con el fracaso de intentar formar una constitución, la armonización de las normas no se generaría estableciendo una constitución del Mercosur, sino como un acuerdo con adaptaciones y negociación para la modificación de algunas normas que generan obstáculos al comercio. Como lo describe LAVINAS, CARLEIAL; NABUCO, 1994 en relación a la armonización en este caso de las políticas

A harmonização da política macroeconômica e das políticas setoriais constitui-se num ponto nevrálgico nos processos de integração. Os países do Mercosul apresentam diversidade de políticas nacionais e diferem substancialmente quanto a importância relativa da política econômica em suas respectivas trajetórias.

Es por ello que resulta un desafío para el Mercosur la armonización, pero parece necesaria como signo de liberación para la economía de los países perteneciente. Así mismo describen al Mercosur como un bloque regional periférico por no ser liderado por países industriales desarrollados sino por el desequilibrio internos que inciden en los países miembros, de los cuales depende su auto-sustentación. Según el Ministerio de Relaciones Exteriores del Brasil describe que

Existe en el MERCOSUR la preocupación de hacer de la integración un proyecto común de desarrollo socioeconómico, que pretende tener un impacto directo sobre la vida de las personas. Brasil se empeña para que, en conjunto con sus diez vecinos, Sudamérica se involucre en un proceso de crecimiento económico, desarrollo social y democracia⁵⁹.

⁵⁹ Ministerio de Relaciones Exteriores Brasil. Mercosul. Disponible en: <http://www.itamaraty.gov.br/es/politica-externa/integracao-regional/6346-mercosur-es>

La Unión Europea, se encuentra en un estado más avanzado en cuanto a la armonización de las normas a través del conocido derecho comunitario, más sin embargo se encuentra también con diversidad de ordenamientos internos que llega a complicar esta armonización, siendo las instituciones supranacionales quienes ayudan en el análisis e interpretación de las normas.

3. INTERGUBERNABILIDAD VERSUS SUPRANACIONALIDAD: UN ENFOQUE A AMBOS SISTEMAS.

El Mercado Común del Sur (Mercosur), creado por el acuerdo firmado en el Tratado de Asunción (1991) dando origen a este proceso de integración conformado por algunos países vecinos en América del Sur, el mismo cuenta con un marcado carácter intergubernamental, lo que según ZALDUENDO, 2010 responde esencialmente a dos causas: los fracasos de algunas experiencias latinoamericanas anteriores que, muy ambiciosas, tendieron a la supranacionalidad, y por otra parte, las preocupaciones presupuestarias de los gobiernos de los Estados partes que los llevan a cuidarse de incurrir en gastos excesivos para administrar el esquema. El orden jurídico y la base institucional del Mercosur aparecen delineados en tres capítulos del Protocolo de *Ouro Preto* 1994, estableciendo fuentes de derecho y su personalidad jurídica. El artículo 1º de dicho Protocolo define los órganos intergubernamentales con capacidad decisoria⁶⁰: El Consejo del Mercado Común; como órgano superior del Mercosur al cual incumbe la conducción política del proceso de integración y la toma de decisiones para asegurar el cumplimiento de los objetivos establecidos por el Tratado de Asunción y la constitución final del mercado común. Se pronuncia mediante Decisiones, las que son obligatorias para los Estados Partes. El Grupo Mercado Común; que es el órgano ejecutivo del Mercosur pronunciándose mediante Resoluciones, las cuales son obligatorias para los Estados Partes; y la Comisión de Comercio del Mercosur; órgano encargado de asistir al Grupo Mercado Común, compete velar por la aplicación de los instrumentos de política comercial común acordados por los Estados Partes para el funcionamiento de la unión aduanera, y seguimiento de las políticas comerciales

⁶⁰ El Mercosur cuenta, además de los órganos con capacidad decisoria mencionados, con otros no vinculantes: La Comisión Parlamentaria Conjunta y el Foro Consultivo Económico y Social, que cuentan con facultades estrictamente consultivas y de propuesta, y la Secretaría Administrativa del Mercosur, con funciones de índole administrativo. Ferreira 2010 destaca: «La existencia de un déficit participativo en el Mercosur, dado que los órganos principales donde están representados los ciudadanos y los sectores sociales tienen carácter meramente consultivo y sus propuestas y recomendaciones deben ser elevadas y aprobadas por las instancias decisorias del Mercosur para tener carácter obligatorio». La Estructura Institucional del Mercosur, 2010, p. 32

comunes, pronunciándose mediante Directivas, las cuales son obligatorias para los Estados Partes.

La estructura actual del Mercosur refleja el interés de vincular a nivel intergubernamental una serie de temas que no tienen que ver necesariamente con el objetivo principal establecido en el tratado constitutivo conforme LEVÍ, 2013. El cierto nivel de dispersión institucional que se observa en estas instancias refleja, por una parte, la prioridad que los Estados tienen en el desarrollo de los temas comunes de mercado (subgrupos de trabajo) frente al nivel de interés que tienen en otros asuntos (reuniones especializadas, grupos ad-hoc) que se tratan en esferas con limitada capacidad de acción e implementación y casi nula visibilidad. Por otra parte, el aparente desorden funcional, revela la falta de una estructura con cabeza conductora que tenga capacidad de resolver colectivamente los conflictos inevitables por el incremento de la interacción entre diversos actores según LEVÍ, 2013.

Ahora bien, encontramos lo que se define como el intergubernamentalismo liberal, el cual se manifiesta en una integración regional como el resultado de la decisión soberana de un bloco de Estados geográficamente adyacentes; estos Estados fomentan la cooperación internacional para cumplir con las demandas de sus miembros nacionales más notables como lo establece MORAVCSIK, 1998. En conclusión dando fortalecimiento al poder estatal, este sistema o teoría puntualiza la interdependencia económica como condición ineludible a un proceso de integración. Según MATA D. y VOLPINI S., 2011

El principal problema planteado por dicha teoría reside en el cruce de la interdependencia económica y de las negociaciones estatales, teniendo como colofón la creación de políticas comunitarias determinadas y limitadas a un espacio material. El institucionalismo intergubernamental da paso en los años 80 y siguientes al intergubernamentalismo liberal como consecuencia del cambio experimentado por varios países formadores de la UE.

Por otro lado, se encuentran los grupos caracterizado con gobernanza supranacional, enfocando la integración regional como un proceso que desde su origen cuenta con una dinámica propia según SCHUMAN, 1950. Este estilo de proceso atribuye mayor relevancia a las instituciones supranacionales, que son originadas por las propias asociaciones regionales, esta supranacionalidad ejerce un soporte fundamental en el proceso integrador de la Unión Europea⁶¹. Distinguiéndose el funcionamiento y la implicación de cuatro actores centrales en

⁶¹ A pesar de existir diversos movimientos secesionistas dentro de los principales países europeos (Reino Unido, España, Italia o Francia), estos contienen un profundo sentimiento comunitario, planteándose como cuestión

el desenvolvimiento en el proceso de integración de la Unión, a saber cuenta con los Estados nacionales, los empresarios transnacionales, la Comisión Europea y el Tribunal de Justicia de la UE. Estos sujetos de derecho comunitario actúan destacadamente con reglas generales antes que con decisiones puntuales, lo que ha formado un mecanismo de construcción institucional que es único en cuanto su sistema y el cual alcanza a servir de modelo o guía para los demás procesos de integración en el mundo. La Unión Europea, con origen en la Comunidad Europea del Carbón y el Acero, (1951), gozó en 1992, mediante la entrada en vigor del Tratado de la Unión Europea (TUE) renombrado y entendido como Tratado de Maastricht, con el mayor impulso integrador, ampliando la cesión competencial por parte de los EEMM al ente comunitario, estableciéndose la Europa de los tres pilares⁶², naciendo el BCE y la divisa común, y adquiriendo su actual denominación: Unión Europea. Esta fue concebido como la culminación política de un conjunto normativo, y formado por una serie de tratados preexistentes, los entonces vigentes eran tres, con los nombres de las respectivas Comunidades Europeas a que daban lugar: el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero, el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica y el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea. En 2007, el Tratado de Lisboa⁶³ aumentó las competencias del Parlamento Europeo, elevándose su techo competencial y dotando a la institución comunitaria de personalidad jurídica propia para firmar tratados internacionales a nivel comunitario, con base en el artículo 47 del supra citado Tratado, acabando de esta forma, con la Europa de los tres pilares. Anteriormente, tan solo la Comunidad Europea (CE) y la Comunidad Europea de la Energía Atómica (CEEA) poseían personalidad jurídica. La atribución de personalidad jurídica a la UE conlleva reconocer a partir de ahora óvenía reconociéndose tácitamente desde el Tratado de Maastricht-, su

trascendente, la permanencia o reingreso en el ente comunitario. Por tanto, lo supranacional mantiene su fuerza, incluso cuando Estados se subdividen o pretenden dividirse dentro del espectro político comunitario.

⁶² El Tratado constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero, el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica y el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea están considerados como el pilar comunitario y a ellos el TUE viene a añadir otros dos pilares político-jurídicos de nuevo cuño, que él mismo regula: la política exterior y de seguridad común (o segundo pilar, PESC) y los asuntos de justicia e interior (JAI) o tercer pilar, estableciéndose así, la llamada: "Europa de los tres pilares". Se concebía así el conjunto como un templo griego, conformado sobre tres grandes pilares de integración y funcionamiento que levantaban un friso superior, la nueva Unión Europea, que presidía todo el paisaje comunitario y lo integraba en una supra estructura armónica.

⁶³ El Tratado de Lisboa no tiene como finalidad el ser leído como un texto autosuficiente. Se compone de una serie de enmiendas del Tratado de la Unión Europea y del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, esta último también denominado: "Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea". El Tratado de la Unión Europea que, después de haber sido modificado por el Tratado de Lisboa, hace referencia a la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE, por lo que es un documento jurídicamente vinculante. El Tratado de la Unión Europea, el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y la Carta de los Derechos tienen igual valor jurídico y constituyen la base jurídica de la Unión Europea. Colina Robledo, Miguel. La reforma de Europa para el siglo XXI: el proceso de adopción del Tratado de Lisboa. 2010, p.411

capacidad de celebrar y negociar acuerdos internacionales, con lógica limitación competencial, de convertirse en miembro de una organización internacional y de adherirse a convenios internacionales como el Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH) conforme CANEDO, 2010.

El Tratado de Lisboa consideró la creación de las figuras del Presidente del Consejo Europeo y del Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad dotando de una mayor continuidad a las políticas de la UE. Las funciones del primero, quedan regidas por el artículo 6 del TUE. Su proyección exterior se corresponde con la más alta representación de la UE en el ámbito de la política exterior y de seguridad común, al nivel de los jefes de Estado, así como el segundo, es el alto funcionario europeo encargado de dirigir y ejecutar toda la política exterior de la Unión Europea (Art 17 TUE).

La UE se estructura en tres órganos legislativos principales, que son el Parlamento Europeo, representante de los ciudadanos de la UE y elegido directamente por ellos; el Consejo de la Unión Europea, representando a los gobiernos de cada uno de los Estados miembros; y la Comisión Europea, la cual representa los intereses de la Unión en su conjunto. Juntas, las tres instituciones elaboran, mediante el "procedimiento legislativo ordinario" las políticas y leyes aplicables en el conjunto comunitario. La Comisión cuenta con la iniciativa legislativa, y el Parlamento y el Consejo con potestad de adopción. Seguidamente, la Comisión y los Estados miembros aplican esta legislación y la Comisión vela por el correcto cumplimiento normativo.

Aunque la UE surgió inicialmente como un proceso de integración económica -como en la mayoría de procesos de integración regional-, se encuentra intrínsecamente ligado al derecho, como observado en párrafos precedentes. La mayor parte de la actividad de la UE óy particularmente la económicaó está cubierta por el derecho comunitario, esto es, está sujeta a un sistema jurídico supranacional.

3.1 EL DESAFIO DEL SISTEMA SUPRANACIONAL: ¿PODRÍA SER UNA POSIBLE ESTRATEGIA EN EL PROCESO DE INTEGRACIÓN PARA EL MERCOSUR?

En el Mercosur existe aparentemente una mixtura normativa; en donde se evidencia la necesidad de definir y fijar normas claras y efectivas en toda la región que den como resultado la concertación o la cesión de intereses nacionales; para LEVÍ, 2013. Por una parte, se encuentra el problema de la internalización en los Estados miembros del derecho derivado, creado en el Mercosur; es decir, el derecho a la integración como derecho respetado y

aceptado por todos los miembros del bloque, frente a su aplicación en la normativa nacional de cada Estado, que solo puede ser aplicable y obligatorio a los ciudadanos a partir de su puesta en vigencia según TORRENT y LAVOPA, 2010⁶⁴. En este caso, la aplicación de la normativa secundaria creada por las instituciones del Mercosur, parece limitada por dos factores: el primero es la capacidad de veto que tienen los Estados para aprobar los actos que emanan de los órganos del Mercosur, que proviene de la regla del consenso establecida en el Protocolo de *Ouro Preto*⁶⁵. El segundo se refiere a la entrada en vigencia del derecho derivado del Mercosur en los Estados parte, si todos no internalizan esas disposiciones en la normativa nacional, las normas comunes quedan en un limbo jurídico ya que no pueden ser aplicadas en ninguna parte, al no estar en vigencia por incumplimiento de las condiciones establecidas en el Protocolo. Es decir, si un Estado decide no internalizar una norma común, esta no puede ser aplicada en todos los demás porque es una condición sine qua non para que sea vigente ó y se llega incluso a jugar a interpretaciones y alianzas subjetivas de interés particulares, que en la práctica fue utilizado para suspender a Paraguay por bloquear el ingreso de Venezuela como miembro pleno del Mercosur (Protocolo de *Ouro Preto*, 1994, art. 40).

Igualmente conectado con la aparente falta de claridad y efectividad normativa, resulta la limitada capacidad de acción que presentaría el Tribunal Permanente de Revisión del Mercosur, como órgano de solución de controversias. El caso reciente del proceso suspensivo de la membresía de Paraguay de la participación en los diversos órganos del bloque sudamericano y el posterior ingreso de Venezuela como miembro pleno del Mercosur parece constatar la cabida interpretativa que existe por parte de los Estados, al respecto de la normativa común⁶⁶.

⁶⁴ Torrent señala igualmente que: un proceso de integración profunda conducido por un cuerpo que se reúne con poca frecuencia -normalmente no más que dos veces por semestre- es inconcebible. El CMC debería reunirse como mínimo una vez al mes para dar un rumbo político adecuado al Mercosur y para tener el tiempo suficiente para profundizar el debate y encontrar soluciones adecuadas en temas legislativos. Este incremento en el número de reuniones del CMC reforzaría la estructura interna del sistema institucional del Mercosur. Una aproximación a la anatomía del Mercosur real. Inter-american Development Bank, 2007, p.64

⁶⁵ El tercer capítulo del Protocolo de *Ouro Preto* establece el Sistema de Toma de decisiones: «Las decisiones de los órganos del Mercosur serán tomadas por consenso y con la presencia de todos los Estados Partes» (art 37). <http://www.rau.edu.uy/mercosur/opretosp.htm>

⁶⁶ La decisión de excluir a Paraguay, por parte de Argentina, Brasil y Uruguay es de naturaleza política, conforme a lo establecido por el Protocolo de Ushuaia, limitándose la potestad competencial del Tribunal Permanente de Revisión del Mercosur, pues este posee competencias efectivas en lo relativo a la temática comercial, siendo incompetente para el caso concreto paraguayo (Tribunal Permanente de Revisión del Mercosur, 2012: inciso 17). En este sentido, Leví señala que: «si bien el Protocolo no establece nada al respecto de la suspensión, los Jefes de Estado son competentes para declararla en razón de que las medidas a adoptar son de naturaleza estrictamente política, mismo que no se encuentre regulada ni sometida al sistema de resolución de controversias». Leví Coral, Michael. Mercosur y la integración regional en América del Sur: las debilidades en la estructura funcional del proceso de integración. Línea sur 4 Revista de Política Exterior 2013. p. 144.

El Tribunal, por su parte, adopta una posición de aplicación clara de la normativa del Mercosur en función de su competencia como órgano que cuenta con capacidad para garantizar la correcta interpretación, aplicación y cumplimiento de los instrumentos fundamentales del proceso de integración y del conjunto normativo del Mercosur, de forma consistente y sistemática (TPR, 2012, inciso 34), El Tribunal Permanente de Revisión (TPR) es el Órgano Jurisdiccional del Mercosur, por lo que no existiría una falta de vocación del sistema para resolver controversias que no sean comerciales. No obstante, el Tribunal mantiene el derecho de los Estados para adoptar decisiones soberanas que, en el caso aquí tratado, no quedarían objetivadas a una normativa de carácter supranacional que les fuerce a tomar decisiones políticas en el uso de sus propias atribuciones: la estructura normativa del Mercosur no crea un orden supranacional que pueda sustituir la voluntad soberana de los Estados que lo componen, la que se manifiesta también en los tratados internacionales que suscriben y en las decisiones adoptadas en su consecuencia (TRP, 2012, inciso 42).

El sistema normativo del Mercosur, parece encontrarse pues, completamente desbordado de la esfera de su aplicación, tanto por la falta de efectividad en la aplicación de las normas creadas a partir de las instituciones comunes y, como por la capacidad de interpretación con que cuentan los Estados, de las atribuciones otorgadas al sistema de solución de controversias, en el sentido de limitar su acción a la aplicación de materias específicas de creación del mercado común que, al final, resultarían incoherentes con su mismo interés de profundizar la integración hacia un proceso con poder de decisión política, conforme LEVI, 2013.⁶⁷

El sistema jurídico e institucional del Mercosur se presentaría, de esta forma, primario. La concepción esencialmente intergubernamental y no supranacional del marco jurídico e institucional del regionalismo latinoamericano hace pivotar excesivamente el poder de decisión sobre las cumbres de presidentes. El compromiso político de alto nivel de las cumbres presidenciales ha sido decisivo en los primeros años de los procesos de integración, pero ahora parece limitar su profundización. El consenso entre los gobiernos ha estado fuertemente condicionado por las coyunturas políticas específicas de cada Estado miembro, lo que ralentizaría y frenaría el progreso de la integración regional. Falta voluntad por parte de

⁶⁷ Cimadamore, afirmaba al respecto: ¿cómo pedirle a un esquema de integración (sin instituciones y carente de poder político delegado) algo que ni los propios Estados-nación de la región han podido hacer a nivel interno, contando con el monopolio legítimo del uso de la fuerza y todo un aparato legal, institucional y burocrático mucho más sofisticado que el que se puede imaginar? [í] Realidad y viabilidad de la integración sudamericana, 2010.

los Estados miembros de enfrentar el fantasma de la supranacionalidad, ya que toda integración económica exige una integración política^o señala BOBBIO, 2005.

Podrían resultar necesarias reformas en el entramado Mercosur, apostando por una mayor integración política y económica, todo ello quedaría regulado y estructurado por un eficiente sistema jurídico a imagen del diseñado en la Unión Europea. El punto de inflexión se produciría en el momento en que se configure una concienciación general de que un deficiente diseño institucional trae aparejadas dificultades y complicaciones para perfeccionar, incluso, una Unión Aduanera, la eliminación de obstáculos arancelarios o la implementación de incentivos para atraer inversiones, entre otros. Pero más aún cuando el objetivo es la conformación de un Mercado Común; éste implica necesariamente la creación de una estructura nueva con poderes autónomos. La seguridad jurídica es un presupuesto de carácter esencial de la credibilidad de los pueblos. Los actores políticos y los operadores económicos difícilmente se atreven a tomar decisiones importantes en un marco altamente arriesgado e imprevisible.

La falta de integración política se expresaría pues, también en el orden jurídico, el cual parecer demostrar cierta insuficiencia para el logro de los objetivos acordados, no solo porque se ha omitido prever la relación entre el ordenamiento jurídico intergubernamental y los derechos internos, así como la necesaria aplicación inmediata y directa de las normas para una mayor eficacia, sino que además se ha postergado la creación de un órgano jurisdiccional que permitiría dilucidar tales cuestiones.

Por otra parte, la primacía de que carecen las normas del esquema sobre las nacionales deja abierta la puerta a la posibilidad de desvirtuar las obligaciones y compromisos asumidos por los Estados dentro de sus ámbitos jurisdiccionales y la ausencia de un Poder Judicial que vele por ellas implica que un derecho formal pensado en términos comunitarios termine produciendo efectos dispares según la aplicación que le otorgue cada integrante. Lo dicho, sumado a las asimetrías existentes entre las Constituciones de los países miembros deriva en un aparente quiebro del principio de igualdad que debería reinar un mercado integrado, análogo al que rige en el ámbito nacional. Avanzar hacia una gobernanza supranacional supone una necesidad y un desafío. El diseño y construcción del área integrada requiere de una serie de recaudos técnicos irremplazables; las instituciones son su andamiaje más delicado porque deben responder a las necesidades que plantea el modelo y principalmente, al grado real de desarrollo de las bases materiales.

Resulta así un desafío, desentrañar los diferentes sistemas jurídicos conformados a fin de regir la política en dos de los principales bloques mundiales, como son la Unión Europea y

el Mercosur. Estudiar de qué forma se desarrolla el proceso de integración, en lo que respecta a la organización y distribución competencial en ambos bloques. Buscando evolución en términos normativos, tanto como para una mayor integración del bloque sudamericano, como para destacar una progresión en la consecución de una mayor autonomía y funcionalidad al objeto de avanzar en la unificación normativa. Si el Mercosur avanzase hacia un sistema jurídico supranacional, con un sistema institucional e integrado, contando con un elenco normativo propio, competencialmente extenso y delimitado, y con un Tribunal de Justicia reflejo de su homónimo europeo, el Cono Sur podría adquirir una importancia político-institucional relevante en el ámbito mundial, pudiendo generar un mercado interno y externo sumamente importante.

El Mercosur cuenta con la ventaja de la `homogeneidad´ cultural de la región y con la desventaja de desequilibrio territorial y poblacional por países, con destaque en Brasil. La Unión Europea constituye una familia de 28 naciones y una población de más de 500 millones de habitantes y 24 lenguas oficiales EUROSTAT, 2014, siendo los procesos de integración diferentes en ambos casos. Cada asociación de integración regional tendrá que encontrar su propio equilibrio entre la autonomía de sus miembros y la solidaridad entre ellos, entre la cooperación y la competencia, entre la cooperación intergubernamental y las instituciones supranacionales, pero nadie duda del ejemplo europeo como pionero en la integración regional y espejo sobre el que reflejar futuros procesos de integración venideros, destacándose entre ellos, el del Mercosur.

3.2 UN TRIBUNAL DE JUSTICIA SUPRANACIONAL COMO MECANISMO VIABLE EN EL MERCOSUR PARA LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSAS.

Con el objetivo de impulsar el crecimiento económico en las regiones y ciudades pertenecientes al bloque y en pro de mejorar la calidad de vida a través de negociaciones se estimula el progreso en las telecomunicaciones, la interacción de la economía, el comercio, la libre circulación con mecanismo de solidaridad que conlleva a ayudar a las regiones menos desarrolladas; lo cual contribuyen a numerosos intercambios regionales, llegando a suscitarse en el mismo transcurso de su desenvolvimiento algunos conflictos entre los distintos ordenamientos legales internos de cada nación. Por lo cual se debe buscar mecanismos de solución de conflictos

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) interpreta la legislación de la UE para garantizar que se aplique de la misma manera en todos los países miembros y resuelve los litigios entre los gobiernos nacionales y las instituciones europeas. En determinadas circunstancias, también pueden acudir al Tribunal los particulares, empresas y organizaciones que crean vulnerados sus derechos por una institución de la UE⁶⁸

La solución de conflictos ha sido usada en la práctica para fortificar los principios de la Unión Europea, los cuales son un derecho esencial sobre los que se preserva dicha integración dispuestos por el Tribunal de Justicia de las Comunidades, aportando a la configuración del avance del sistema en sus aspectos jurídicos, lo cual también resultaría un gran progreso jurídico para una futura creación de instituciones que garanticen a todos los ciudadanos del Mercosur un amparo jurisdiccional efectivo para resolverlo conflictos; con la creación de un Tribunal Supranacional de Justicia, con jurisdicción sobre los Estados partes y que opere como instrumento de garantía de legalidad, otorgando confianza, credibilidad, transparencia al sistema y que no generen inseguridad jurídica. Cabe mencionar que el procedimiento actual de solución de controversias en el Mercosur está fundamentalmente instituido por dos instancias de arbitraje sin ninguna armonización en los ordenamientos jurídicos, componiéndose la primera instancia por un Tribunal Arbitral Ad Hoc y la segunda instancia con el Tribunal Permanente de Revisión, siendo estos aprobado por el Protocolo de Olivos 2002. Pizzolo, 1998 hace mención a la necesidad de un sistema de solución de controversias para no caer en los errores del sistema de integración anteriores ocurridos en la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) 1980 y en su antecesor en La Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (ALALC) 1960-1980

Es pieza esencial para realizar la ingeniería de la integración la existencia de un mecanismo idóneo por intermedio del cual puedan resolverse satisfactoriamente la gran gama de conflictos que despiertan con un proceso de integración. En este sentido se señala como causa del fracaso de intentos de integración tales como A.L.A.C., A.L.A.D.I y el Grupo Andino, a la falta de un efectivo esquema de solución de controversias.⁶⁹

Observando la falta de instituciones supranacionales es que el Tribunal de Justicia con sede física resulta viable para comenzar gradualmente a dar más formalidad al sistema en el proceso de integración, construyendo bases para fortalecer las relaciones entre los Estados de manera equitativa, que garantice la correcta aplicación e interpretación para evitar confusión y choque de disposiciones, y poder cumplir con transparencia en lo propuesto por los Tratados.

⁶⁸ Unión Europea europa.eu. Disponible en: https://europa.eu/european-union/about-eu/institutions-bodies/court-justice_es

⁶⁹ PIZZOLO C., 1998 p.303

CONCLUSIONES

La integración regional, económica, política y social; sin duda alguna ha demostrado través del tiempo y la historia que resulta ser beneficiosa para los países participantes, en busca del bienestar de las regiones, la dificultad del proceso para llevar con éxito esta alianza viene dada es de la diversidad de reglamentos, variedad en la divergencia de propósitos que se quieren lograr, variedad de sistemas y teorías para ser implantadas, es decir; las divisiones de intereses y las asimetrías genera conflictos y empobrece a la integración, sin la mínima armonización entre las partes y sin principios fundamentados no se logra un proceso compacto, solido, siendo esto una herramienta idónea para el desarrollo de los Estados, es por ello que integraciones regionales como en el caso del Mercosur con un numero significativo de ciudadanos dentro de un territorio de aproximadamente 15 millones de km² para ser beneficiados por el proceso debería basarse más en la armonización legislativa y no tanto en maniobras políticas presidenciales llenas de intereses particulares por encima de lo económico y cultural, quedando comprobado en el cuerpo de la investigación que las naciones son más fuerte cuando se junta en bloque con objetivos, principios y derechos claros bien definidos.

Este fenómeno global de integración no tiene una formula o composición mágica absoluta y única que garantice el progreso del modelo de integración, pero si se puede por medio de experiencia de otros bloques, utilizar los mismo mecanismos que ya han resultado conveniente para el proceso, siendo así el caso de la Unión Europea, desde la segunda guerra mundial, mucho más antiguo que el Mercosur y el cual ha pasado por diferentes niveles de integración, lo que lleva a la conclusión de que existen algunas características que han llevado a la Unión antigua Comunidad a ser un sistema de integración más fuerte, con estabilidad y prosperidad; en donde los principios de primacía y efecto directo parecen ser parte fundamental en ese crecimiento y consolidación de la Unión, en el cual hasta inclusive las personas físicas pueden invocar directamente a una institución supranacional, evitando también con estos principios que existan divergencias en la interpretaciones de alguna situación con fondo normativo, logrando eficacia y legitimidad. Este mismo no debe verse como un modelo salvador de la economía a copiar en su totalidad, sino más bien utilizarlos para entender cómo funciona y rescatar las posibles alternativas a ser usadas a la realidad de América del Sur, ya que se debe destacar que son realidades distintas cada una con sus particularidades. En el mismo orden de ideas, el coordinador del Observatorio de las Relaciones Unión Europea-América Latina, 2007 Ramón Torrent comentaba en rueda de

prensa emitida por la BBC Mundo que "la Unión Europea es una experiencia de integración a tener en cuenta por América Latina, pero no un modelo, es por ello que el Mercosur debe crear su propio modelo de integración con sus características de un proceso flexible, pero dejando atrás el obstáculo principal en América del Sur que resulta ser la nula voluntad de los países miembros de ceder progresivamente parte de la soberanía para instituciones supranacionales; como bien podría crearse un sistema jurídico supranacional con un Tribunal de Justicia que vigile el efectivo cumplimiento de las obligaciones acordadas por parte de sus integrantes y que garantice la no vulneración de los derechos consagrados en el bloque, evitando a su vez que las normas dependan solo de la interpretación de jueces nacionales para su adopción y jerarquía a conveniencias particulares. Es notorio que no es sencillo para los gobiernos simplemente asignar potestades particulares de su soberanía a instituciones que no esté bajo cargo directamente de ellos, trayendo como resultado que la supranacionalidad se vea con una perspectiva atemorizante, llena de incertidumbres, pero sin embargo esta puede llegar a ser una estrategia a utilizar dentro de la integración en el cono Sur, no de manera directa, pero paulatinamente con un proceso gradual de negociaciones, observando los cambios que broten y analizar si funciona este sistema que ha sido tan fundamental en el ejemplo con más experiencia en el tema de integración como lo es la Unión Europea. Tal cual lo planteaba Schuman en su momento para la creación de la integración Europea, promulgando la paz entre países para evitar futuros conflictos, en donde se refuerza un llamado a la solidaridad y a la unidad entre los países vecinos para realizar cambios progresivos que impulsen al progreso de la región.

El Mercosur comenzó por un tratado de cooperación económica entre Brasil y Argentina, pasando luego en 1991 según el Tratado de Asunción a ser un mercado común, sin embargo este modelo de integración cuenta más con características propias de una unión aduanera, es por esto que es importante utilizar nuevas estrategias para superar las dificultades dentro del bloque y así conseguir ventajas materiales para lograr el mayor nivel de integración ya que el cono Sur cuenta con una inmensa gama de riquezas y tesoros naturales tales como agua, biodiversidad, recursos energéticos y tierras fértiles, por lo que se debe explorar al máximo todas las alternativas y estrategias productivas para conseguir el mejor aprovechamiento de los recursos disponibles. Como se pudo observar a través de la investigación, el tema de la soberanía resulta ser un punto muy delicado a ser tratado en el Mercosur; pues para algunas regiones como el caso de Paraguay, llega a ser considerado por demostrar taxativamente una cultura extremadamente nacionalista, donde se defiende fielmente la soberanía del Estado, incluso causando polémicas en discursos políticos que fueron en su

momento empleados como propuestas de uso electoralista anti-Mercosur. En el caso de Brasil y Uruguay está constituido que sus leyes internas y su derecho interno goza de jerarquía superior a los tratados regionales. No cabe duda que se muestra esencial la participación ciudadana y una disposición motivada por parte de los gobiernos; ya que el poco interés que los Estados miembros muestran para el estudio del Mercosur, constituye un grande obstáculo para el desarrollo y el avance en la elaboración de nuevas estrategias para el proceso, donde se debe buscar parecerse más a un sistema de integración eficaz y competente y no solo a un acuerdo de colaboración entre países del Sur.

La fragmentación es otro desafío en el Mercosur donde existen países que prefieren realizar acuerdos bilaterales que mejor les convenga, diferente que la idea de integración propuesta por el Mercosur que imposibilitan el objetivo planteado de extender los flujos dentro del bloque, donde la situación actual en toda América apunta más a una creciente fragmentación, por lo que el Mercado Común del Sur debe buscar mejores estrategias para llegar a ser más atrayente para los países de la región.

Ahora bien los principios de primacía y efecto directo propuestos en este trabajo facultan la posibilidad de constituir competencias claras que disminuye o impide la colisión de normas entre los ordenamientos jurídicos interno, en donde el bloque con un proceso de adaptación, puede llegar a lograr la armonización del derecho comunitario en sus ordenamientos, en los cuales se debe respetar y acatar las normas, reglamentos, directrices e instituciones de la comunidad por parte de sus Estados miembros y sus nacionales los cuales también pueden llegar a invocar a los organismos supranacionales. Siendo esto posible transfiriendo parcela de la soberanía por voluntad libre de sus miembros para conseguir pasar de la etapa intergubernamental establecida en el Tratado de Asunción, con principios de supremacía propuesto como una posible estrategia a explorar por el bloque, con organizaciones comunitarias a cambio de ciertos beneficios aspirados con un fin común en miras del progreso del proceso integracionista, resultando pues este sistema un desafío impulsador y con la esperanza de alcanzar un futuro mejor para el Mercado Común del Sur.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

AILEN P., Melina. **El Orden Jurídico del Mercosur: Sus inconvenientes en el proceso de integración.** 2011 p.8-9.

ALEGRE M., Miguel. **La primacía del Derecho Comunitario sobre el ordenamiento jurídico estatal: Aspectos constitucionales.** Revista de Derecho Político, núm. 38, 1994, p. 100-102.

ARMAGNAGUE, Fernando. **Estudios sobre el Mercosur.** Ediciones Jurídicas Cuyo, 2007, p.100-101; 117-118.

_____ Artículo XXIV del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (Gatt de 1947). Disponible en: https://www.wto.org/spanish/tratop_s/region_s/region_art24_s.htm

BALASSA, Bela. **The theory of economic integration:** New York, Irwin, 1961, p.174.

BALASSA, Bela. **Teoría de la Integración Económica.** México, DF, biblioteca Uteha de economía, 1964, p.2.

BBC MUNDO.com **Unión Europea: ¿modelo para A. Latina?** 2007. Disponible en: http://news.bbc.co.uk/hi/spanish/international/newsid_6462000/6462919.stm

BERNAL Meza R. **Sistema Mundial y MERCOSUR: Globalización, Regionalismo y Política Exterior.** Série Carta, n. 27, USP, São Paulo, 2001.p 07.

BOBBIO, Tatiana. **El sistema supranacional como alternativa en el Mercosur. Organización regional actual y necesidad de reformas.** Universidad de Buenos Aires. Derecho de la Integración. 2002, p.8.

BORJAS R., **Enciclopedia de la Política.** Tomo I. A - G, Tomo II. H ó Z. FONDO DE CULTURA ECONÓMICA FCE México, 2012. Disponible en: <http://www.encyclopediadelapolitica.org/Default.aspx?i=&por=n&idind=1061&termino=>

BOTTO. **La dimensión subnacional en los procesos de integración regional. Un análisis a partir de la experiencia del Mercosur.** Documento Trabajo PIEI/FLACSO N°64. Disponible en: <http://rrii.flacso.org.ar/Doc/la-dimension-subnacional-en-los-procesos-de-integracion-regional-un-analisis-a-partir-de-la-experiencia-del-mercosur/>

CANEDO A., José R.; GORDILLO P. Juan I. **La nueva Unión Europea. De la doble personalidad a la crisis de personalidad.** Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED) 2012, p. 340-342.

CARCOMO María T. **Manual de Direito Comunitário**, Juruá Curitiba. 2001 p.33-34; 183.

CASAS, J., **Nuevos Políticos y nuevas políticas en América Latina**, Atlántida, Buenos Aires, 1991, p.28.

CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA. **Unión económica y monetaria Economías más sólidas para una Unión más sólida**, Luxemburgo: Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, ISBN 978-92-824-4807-6, 2014 p.7.

COMISIÓN EUROPEA. **Un mercado único digital en Europa**. Luxemburgo: Oficina De Publicaciones De La Unión Europea, 2016, p. 3. Disponible en: <https://publications.europa.eu/es/publication-detail/-/publication/01368318-4e3d-11e6-89bd-01aa75ed71a1/language-es/format-PDF/source-46467264>

COMISIÓN EUROPEA. **Libre circulación: nacionales de países de la UE**. Disponible en: <http://ec.europa.eu/social/main.jsp?catid=457&langid=es>.

COMISIÓN EUROPEA. **Aduanas La unión aduanera de la UE: proteger al ciudadano y facilitar el comercio**. Luxemburgo, Oficina de Publicaciones de la Unión Europea. 2014, p4 Disponible en: <https://publications.europa.eu/es/publication-detail/-/publication/2d9d5aa5-e0c7-4d2c-a556-1c511e3e3e8e/language-es/format-PDF/source-46410988>

COMISIÓN EUROPEA. **Publicaciones de la UE. La UE y la unión económica y monetaria**. 2017, p.2. Disponible en: <https://publications.europa.eu/es/publication-detail/-/publication/67572f2f-6dbe-11e7-b2f2-01aa75ed71a1/language-es/format-PDF/source-46520541>

COMBLIN, J., **O Neoliberalismo. Ideologia dominante na virada do século. Serie VI Desafios da cultura**, Vozes, Petropolis, 2000, p. 15.

DREYZIN De K. Adriana. **Las Iniciativas de Integración. El Mercosur jurídico. Seminario: El Derecho de la Integración Suramericano en su contexto**. Max Planck Institute for Comparative Public Law and International Law. 2007. p 38-39.

FERREIRA, M^a Carmen. **La Estructura Institucional del Mercosur. La Formación Profesional en el Mercosur**, 2010. p. 32.

FERREIRA, 1997 apud PINTO, Messias de Sá. **A área de livre comércio das Américas e os interesses da União Europeia na América Latina**. Braga-PT: Repositório, 2004.

FRASER, Cameron. **The European Union as a Model for Regional Integration.** Council on Foreign Relations (CFR), 2010.

GIDDENS, Anthony. **Un mundo desbocado. Los efectos de la globalización en nuestras vidas.** Madrid: Taurus, 2000.

GROPI, Tania. **La ñPrimautö del Derecho Europeo sobre el Derecho Constitucional nacional: Un punto de vista comparado.** Revista de Derecho Constitucional Europeo, Universidad de Granada (UGR) 2006 p. 237-242.

HAAS, Ernst B. **The study of regional integration: reflections on the Joy and Anguish of pretherorizing.** International Organization, vol. 24, Issue 04, September 1970, p.606-646.

HAAS, Ernst B. **International Integration: The European and the Universal Process.** International Organization, 15, p.366-392, 1961.

HAAS, Ernst B. **The Uniting of Europe.** Stanford: Stanford Univ. Press, 1958.

HAAS, Ernst B. **Beyond the Nation-State.** Stanford, Stanford University Press. 1964. p.29.

HABERLER, Gottfried. ñIntegration and growth in the world economy in historical perspectiveö, American economic review, Vol., LIV, Un resumen histórico de los grandes movimientos de integración. 1964

HILLGRUBER, Christian. **La integración del Derecho Internacional y del Derecho de la Unión Europea en el ordenamiento constitucional alemán.** Revista de Derecho Constitucional, Universidad de Granada (UGR) 2009.

HERZ, Monica; HOFFMAN, Andrea R. **Organizações Internacionais: história e prática.** Rio de Janeiro: Elsevier, 2004, p. 168

HERZ, Monica; HOFFMAN, Andrea R. **Organizações Internacionais. Integração Regional.** São Paulo: Ed. Elsevier., p.167-213.

HERRARTE A. **Liber amicorum: colección de estudios jurídicos en homenaje al Prof. Dr. D. José Pérez Montero II. La Supranacionalidad.** Universidad de Oviedo, Servicio de publicaciones Oviedo. 1988 p. 688. Disponible en: https://books.google.com.br/books?id=SHb1qsZYhEkC&pg=PA688&dq=mitrani+funcionalismo&hl=en&sa=X&ved=0ahUKEwjIv_yKu6zXAhUDF5AKHSV5C-MQ6AEIKDAA#v=onepage&q=mitrani%20funcionalismo&f=false

HURRELL, Andrew. "Regionalism in theoretical perspective". En *Regionalism in world politics. Regional organization and international order*, editado por Louis Fawcett y Andrew Hurrell. Oxford: Oxford University Press, 1995 p.37-73.

JAGUARIBE, Helio, **õMercosul e a Nova Ordem Mundialö**, Dossiê CEBRI, volume 1, año 1, 2002, p.6.

KRIEGER-BODEN, Kristiansen; MORGENROTH, Edgar. **The Impact of European Integration on Regional Structural Change and Cohesion**. Institut für Weltwirtschaft (IFW). 2007, p 5.

LAVINA L., CARLEIAL L. y NABUCO M., **Integração, Região e Regionalismo**. Bertrand Brasil, Rio de Janeiro. 1994, p89-90.

LEVI, Michel. **Mercosur y la integración regional en América del Sur: las debilidades en la estructura funcional del proceso de integración**. Academia.edu 2013, p. 140-143.

MACHADO D., **Direito Internacional e Comunitário para concurso de Juiz do Trabalho**. 2ª edição (rev., amp., atual.). Edipro: São Paulo, 2012.

MALAMUD, Andrés. **Conceptos, teorías y debates sobre la integración regional**. Revista Norteamérica Vol. 6, nº 2. Universidad Autónoma de México (UNAM) 2011

MALAMUD, Andrés. **"Presidentialism and Mercosur: A Hidden Cause for a Successful Experience"**, en Finn Laursen, ed., *Comparative Regional Integration: Theoretical Perspectives*, Aldershot, Ashgate, 2003. p. 53-73.

MAIA, 2001 apud BASTOS, Luciana A. **Avaliação do Desempenho Comercial do Mercosul-1994-2006**. São Paulo: Biblioteca 24h, 2011.

MARTINEZ S.; GUERRERO y ROCHA. **El Neoliberalismo de Milton Friedman**. 2015. Disponible en: <https://prezi.com/cutndaxzekkn/el-neoliberalismo-de-milton-friedman/>

MATA Diz; VOLPINI Silva. **El Regionalismo y la Integración en el Mercosur**. Revista Ética e Filosofia Política ó Nº 13 ó Volume 2 ó Junho de 2011, p.100.

MERCOSUR. **Instituciones del Mercosur**. Disponible en: <http://www.mercosur.int/index.jsp>

MERCOSUR. **Tratado para la Constitución de un Mercado Común. (Tratado de Asunción)**, 1991. Disponible en: http://www.mercosur.int/t_ligaenmarco.jsp?contentid=4823&site=1&channel=secretaria

MERCOSUR. **Reglamento del Protocolo de Olivos para la Solución de Controversias en el Mercosur.** 1991. Disponible en: http://www.tprmercosur.org/es/docum/Protocolo_de_Olivos_es.pdf

MERCOSUR. **Tratados, protocolos y acuerdos.** Disponible en: <http://www.mercosur.int/innovaportal/v/5271/11/innova.front/tratados-protocolos-y-acuerdos>

MERCOSUR. **En pocas palabras.** Disponible en: <http://www.mercosur.int/innovaportal/v/3862/2/innova.front/en-pocas-palabras>

MEZA, Alfredo. **El Mercosur. Cada uno a lo suyo.** El País, 31-07-2014. Disponible en: http://internacional.elpais.com/internacional/2014/07/31/actualidad/1406763797_815683.html

Ministerio de Relaciones Exteriores Brasil. **Mercosul.** Disponible en: <http://www.itamaraty.gov.br/es/politica-externa/integracao-regional/6346-mercosur-es>

MOHAMMEDDINOV, Mikhail. **El Mercosur y la Unión Europea: variación entre los factores de cohesión regional.** Polis: Investigación y Análisis Sociopolítico y Psicosocial, vol. 1, núm. 2, Universidad Autónoma de México (UNAM) 2005 p. 170-173.

MOTA de C. Joao, **Manual de Direito Comunitario: o Sistema institucional, a ordem jurídica, o ordenamento económico da União Europeia.** 4.ed, Fundação Calouste Gulbenkian, Lisboa 2004, p.258-266

MORAVCSIK, Andrew. **õNegotiating the Single European Act: National Interests and Conventional Statecraft in the European Communityö**, International Organization, vol. 45, n.1, 1991, p.25

NYE, Joseph S. **"Comparative Regional Integration: concept and measurement"**. International Organization 22 (4): 1968. p 855-880.

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO Disponible en: https://www.wto.org/spanish/thewto_s/whatis_s/tif_s/agrml_s.htm
https://www.wto.org/spanish/tratop_s/tariffs_s/tariffs_s.htm

OVSEJEVICH Luis, **Mercado Común con especial referencia a la Cooperación e Integración Económica Internacional.** OMEBA La Valle 1328, Buenos Aires, Argentina, 1964, p5.

OYARZÚN Lorena. **Sobre la naturaleza de la integración regional: teorías y debates** Rev. cienc. polít. (Santiago) v.28 n.2 Santiago 2008. Disponible en: http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-090X2008000200004

PARLAMENTO EUROPEO. **A su servicio.** Disponible en: http://www.europarl.europa.eu/atyourservice/es/displayFtu.html?ftuId=FTU_1.3.9.html

PETIT, José G. **La Teoría Económica de la Integración y sus Principios Fundamentales.** Revista Venezolana de Análisis de Coyuntura: Universidad Central de Venezuela, vol. XX, núm. 1, Caracas, Venezuela, 2014, p138. Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=36433515007>

PIZZOLO Calogero, **Pensar el Mercosur: constitución y derecho comunitario, estructura institucional de la Unión Europea y el Mercosur, sistema de solución de controversias, poder judicial comunitario, doctrina y jurisprudencia.** Ediciones Jurídicas Cuyo, 1998. p.303.

RAUSTIALA, Kal. **Institutional Proliferation and the International Legal Order.** University of California, Los Angeles (UCLA) UCLA School of Law Research Paper No. 12-21. 2012. Sp.

Red Académica Uruguaya. **Mercosur. El Arancel Externo Común.** 1998 Disponible en: <http://www.rau.edu.uy/mercosur/faq/pre16.merco.htm>

ROJAS A. Víctor M. **La Zona de Libre Comercio de América de Norte, el Inicio.** Universidad Iberoamericana, A.C. 2009, p. 215. Disponible en: <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/juridica/article/viewFile/30920/27906>.

ROBLEDO C., Miguel. **La reforma de Europa para el siglo XXI: el proceso de adopción del Tratado de Lisboa.** Revista del Ministerio de Trabajo e Inmigración. Gobierno de España, 2011. p 411.

ROMERO R., Luis. **Análisis Jurisprudencial de la Decisión Costa vs. Enel en la Supremacía del Derecho Comunitario Europeo.** Academia.edu, 2006 p 5-8.

RUEDA-JUNQUERA, Fernando **¿Qué se puede aprender del proceso de integración europeo?** Revista Nueva Sociedad (NUSO), nº 219, 2009, p. 62-70.

SERRANO O. Lorena, **Sobre la naturaleza de la integración regional: teorías y debates.** Rev. cienc. polít. (Santiago) v.28 n.2 Santiago 2008, p. 3.

SILBER (1995) apud BASTOS, Luciana A. **Avaliação do Desempenho Comercial do Mercosul-1994-2006.** São Paulo: Biblioteca 24h, 2011, p. 21.

SIERRA J., **Los Rostros del Mercosur**. Libronauta Argentina S. A., 2005, p.409

_____. **Tribunal de Justicia de la Unión Europea**. Comunicado de Prensa nº 56/13
Luxemburgo, 2013. Disponible en:
<https://curia.europa.eu/jcms/upload/docs/application/pdf/2013-05/cp130056es.pdf>

TOSIEK, Piotr. **The European Union after the Treaty of Lisbon. Still an Intergovernmental System**. John Hopkins School of Advanced International Studies 2009 p.4-5.

TORRENT, Ramón y LAVOPA Federico. **La Producción Del Derecho De La Integración en América Latina: Un talón de aquiles del Mercosur reproducido en la unión de naciones sudamericanas**. En **Integración regional en América Latina: desafíos y oportunidades**, UNCTAD: 110-115. Nueva York-Ginebra: DTL/KTCD/2010/3. 2010.

TUGORES Q., Juan, **Integración Comercial, en: Economía Internacional e Integración Económica**. capítulo.6, p.123.España, McGraw-Hill, 1997.

UNIÓN EUROPEA. **Tratado de la Unión Europea (Maastricht)** 1992. Disponible en:
http://europa.eu/legislation_summaries/institutional_affairs/treaties/treaties_maastricht_es.htm

UNIÓN EUROPEA. **Tratado de Lisboa**. 2007. Disponible en:
<http://www.consilium.europa.eu/documents/treaty-of-lisbon?lang=es>

UNIÓN EUROPEA. **Acta única Europea**, 1986 Disponible en:
http://europa.eu/legislation_summaries/institutional_affairs/treaties/treaties_singleact_es.htm

UNIÓN EUROPEA. **Declaración Schuman**, 1950 Disponible en:
http://europa.eu/about-eu/basic-information/symbols/europe-day/schuman-declaration/index_es.htm

UNIÓN EUROPEA. **Sentencia Van Gend en Loos**, 1963 Disponible en:
http://europa.eu/legislation_summaries/institutional_affairs/decisionmaking_process/114547_es.htm

UNIÓN EUROPEA. europa.ue Disponible en: https://europa.eu/european-union/about-eu/institutions-bodies/court-justice_es

UNIÓN EUROPEA. europa.ue Disponible en: https://europa.eu/european-union/law_es

UNIÓN EUROPEA. **Tratados Consolidados Carta de los Derechos Fundamentales**. Luxemburgo: Oficina de Publicaciones de la Unión Europea 2010. Disponible en: https://europa.eu/european-union/sites/europaeu/files/eu_citizenship/consolidated-treaties_es.pdf

VENTURA, Deisy. **Las Asimetrías en el MERCOSUR y la Unión Europea. Los desafíos de una asociación interregional**. Fundación Konrad Adenauer, Montevideo. Uruguay. 2005.

VIGEVANI T; LORENZETTI J., **Globalização e integração regional: Atitudes Sindicais e impactos Sociais**. LTR, São Paulo, Brasil. 1998 p.77.

VILA Maior P., **Integração económica europeia: Teoria e Pratica**. Universidade Fernando Pessoa, Porto. 2000 p 21, 25,30.

VILLALTA V., Ana E. **Los nuevos desarrollos en el proceso de integración centroamericana**. Organización de los Estados Americanos (OAS) p.197.

ZAMORANO G., Cristian. **La gobernanza de la Unión Europea: Principio de primacía, efecto directo y traumatismo fundador**. Revista de Derecho, Universidad de Valparaíso, Chile, 2008 p. 471-473.

ZALDUENDO S. C. apud NEGRO, Sandra (Coordinadora) **Integración Económica e Integración Regional. Derecho de la Integración. Manual**. Montevideo/Buenos Aires; Editorial B. de F.; 2010. p.18.